



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE AUMENTO DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00770-  
2015-0-0501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO-HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**AGUILAR MOISÉS, GODOFREDO  
ORCID: 0000-0003-3569-5351**

**ASESORA**

**MGTR.MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2022**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE EL AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA.2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Aguilar Moisés, Godofredo**  
ORCID: 0000-0003-3569-5351

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Castillo, Rocío**  
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera, Walter**  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Centeno Caffo, Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Walter Ramos Herrera

**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por concederme la vida  
y lograr el caro anhelo.

A mi madre y mis hermanos por  
Por fortalecer mis metas trazadas.

*Godofredo Aguilar Moisés*

## **DEDICATORIA**

A Dios, por haberme dado la vida  
y permitirme el haber llegado hasta  
este momento tan importante de mi  
formación profesional

A mi familia, siempre por su  
apoyo incondicional a pesar de  
muchas vicisitudes.

***Godofredo Aguilar Moisés***

## RESUMEN

La investigación se desprende como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales , en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga . 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de parámetros, cuadro de operacionalización y lista de cotejo y validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que corresponde a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: también resultó ser muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; fueron de rango muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** aumento de pensión alimenticia, calidad, sentencia

## **ABSTRACT**

The investigación had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on increase of alimony, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, Judicial District of Ayacucho-Huamanga. 2022? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a list of parameters, operationalization table and checklist and validated by trial. Of experts The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part that corresponds to the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance; they were of very high and very high rank respectively.

Keywords: increase in alimony, quality, sentence

## CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
CONTENIDO .....	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	4
1.3. Objetivos de investigación .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes .....	6
<b>2.2. Marco teórico de la investigación .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El proceso Único .....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1.2. Concepto .....	8
2.2.1.1.3. Etapas .....	9
<b>2.2.1.2. Principios aplicables .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.2.1. Principio del interés superior del niño .....	9
2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño .....	10
2.2.1.2.3. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	10
2.2.1.2.4. El principio de inmediación .....	11
2.2.1.2.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....	11
<b>2.2.1.3. La audiencia en el proceso único .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	12
2.2.1.3.2. Regulación .....	12
2.2.1.3.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto .....	12
<b>2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4. 1. Concepto .....	13
2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	13
<b>2.2.1.5. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>14</b>

2.2.1.5.1. El juez.....	14
2.2.1.5.2. Concepto .....	14
2.2.1.5.3. Las partes.....	14
2.2.1.5.4. El Ministerio Público como parte del proceso.....	15
2.2.1.5.5. Demandante .....	15
2.2.1.5.6. Demandado .....	15
<b>2.2.1.6. La prueba .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	15
2.2.1.6. 2.El objeto de la prueba .....	16
2.2.1.6. 3.Valoración de la prueba.....	16
2.2.1.6. 4.La carga de la prueba en materia civil .....	17
2.2.1.6.5. Regulación de la prueba .....	17
2.2.1.6. 6. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	17
<b>2.2.1.7. Documento .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	18
2.2.1.7.2. Las partes.....	18
2.2.1.7.3. Concepto .....	18
2.2.1.7.4. La declaración de partes.....	19
2.2.1.7.5. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio .....	19
<b>2.2.1.8. La sentencia .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.8.1. Concepto .....	20
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia .....	21
2.2.1.8.3. Las sentencias en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.1.8.4. Parámetros de la Sentencia de Primera instancia .....	22
2.2.1.8.4.1 Parte Expositiva. ....	22
2.2.1.8.4.2. Parte Considerativa. ....	22
2.2.1.8.4.3. Parte Resolutiva.....	22
2.2.1.8.5. Parámetro de la sentencia de segunda instancia.....	22
2.2.1.8.5.1. Parte Expositiva. ....	22
2.2.1.8.5.2. Parte Considerativa. ....	22
2.2.1.8.5.3. Parte Resolutiva.....	23
2.2.1.8.6. La motivación en la sentencia .....	23

2.2.1.8.6.1. Concepto de motivación .....	23
2.2.1.8.6.2. La motivación de los hechos y derecho.....	23
2.2.1.8.7. El principio de congruencia en la sentencia .....	24
2.2.1.8.7.1. Concepto .....	24
<b>2.2.1.9. La apelación .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.9.1. Concepto .....	24
2.2.1.9.2. Objeto .....	25
2.2.1.9.3. Requisitos .....	25
2.2.1.9.4. Aplicación de apelación en el proceso judicial en estudio .....	26
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2.1. Alimentos .....</b>	<b>26</b>
2.2.2.1.1. Concepto .....	26
2.2.2.1.2. Requisitos .....	27
2.2.2.1.3. Norma legal que establece la obligación alimentaria .....	27
2.2.2.1.4. Personas beneficiados con los alimentos.....	28
<b>2.2.2.2. El derecho de alimentos .....</b>	<b>28</b>
2.2.2.2.1. Concepto .....	28
2.2.2.2.2. Fundamentos del derecho de alimentos.....	29
2.2.2.2.3 Características del derecho de alimentos .....	29
2.2.2.2.4. Sujetos .....	30
2.2.2.2.5. El derecho de alimentos en el C.N.A .....	30
<b>2.2.2.3. La obligación alimenticia .....</b>	<b>30</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	30
2.2.2.3.2. La obligación alimenticia en el caso en estudio .....	31
<b>2.2.2.4. La pensión alimenticia .....</b>	<b>31</b>
2.2.2.4.1. Concepto .....	31
2.2.2.4.2. Formas de prestar alimentos.....	31
<b>2.2.2.5. Aumento de pensión alimenticia .....</b>	<b>32</b>
2.2.2.5.1. Concepto .....	32
2.2.2.5.2. Regulación .....	32
2.2.2.5.3. Criterios para determinar pensión de alimentos .....	32
2.3. Marco conceptual .....	33

III.- HIPÓTESIS .....	34
IV. METODOLOGÍA .....	35
4.1. El tipo de investigación.....	35
4.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	35
4.3. Diseño de la investigación .....	36
4.4. El universo y muestra.....	36
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	37
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	38
4.7. Plan de análisis.....	39
4.8. Matriz de consistencia.....	40
4.9. Principios éticos .....	42
V. RESULTADOS .....	43
5.1. Resultados. ....	43
5.2. Análisis de los resultados .....	47
VI. CONCLUSIONES .....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	55
ANEXOS:.....	62
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: .....	62
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	74
Anexo 3: instrumento de recolección de datos .....	83
(lista de cotejo).....	83
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	88
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	97
Anexo 6: cronograma de actividades .....	122
Anexo 7: presupuesto .....	123
Anexo 8. declaración de compromiso ético y no plagio.....	124

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de paz letrado de la provincia de Huamanga -Ayacucho.....	xiii
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de familia de la provincia de Huamanga -Ayacucho.....	xiii

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Hablar sobre la administración de justicia en el Perú es sumamente delicado y complejo toda vez que los procesos judicializados demuestran ser lenta, costosa, corrupta, impredecible. En el Perú es un problema del ama de casa, del vendedor ambulante, carpintero, artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, lo que se necesita un cambio profundo del sistema de Administración de Justicia que debe estar en manos de los jueces probos e imparciales que solucionen los conflictos que se presentan frecuentemente y que devuelva la credibilidad a los usuarios de la justicia. Por ello, en el presente trabajo se hace referencia de las fuentes que trata sobre el problema de administración de justicia en el Perú. Existen un abanico de estudios sobre la materia; de los cuales se puede citar a:

#### **Nivel nacional.**

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú. Qué piensan estas personas. En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia.

Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se

refleja gravemente en la economía de los países. Entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. Esto qué significa en el Perú. Que si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país... (Chanamé, 2013)

Pásara (2014) manifestó, luego de una entrevista sobre “Una reforma imposible, queda claro que en el Perú hay una fractura considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla” de la siguiente manera: Esos dos tipos de efecto corresponden a las dos funciones que tiene un juez en una sociedad democrática. De una parte, debe resolver los conflictos que se le someten; de otra, debe garantizar que el ejercicio del gobierno se desarrolle conforme a la constitución y la ley. En el primer ámbito la insuficiencia o la carencia del sistema de justicia afecta, principalmente, a los ciudadanos, individualmente considerados; es la madre que no logra que el padre se haga cargo de sostener económicamente a sus hijos; es el propietario que no consigue que sea desalojado el inquilino que dejó de pagar el arrendamiento de la casa o el local; es la víctima de un delito que ve cómo el responsable se pasea por la calle disfrutando de impunidad, y así sucesivamente.

En el segundo ámbito, si “no hay justicia”, las acciones del gobierno –entendido en el nivel de municipio, región, parlamento o poder ejecutivo– que contradicen las disposiciones legales se dictan, mantienen vigentes y ejecutan sin tener ante quién acudir para que dé valor efectivo a un derecho teóricamente existente. En la primera esfera, sufre el individuo; en la segunda, se debilita la democracia como sistema de pesos y contrapesos, hasta el punto de que deja de constituir un Estado de derecho. Asimismo afirmó que: En América Latina, y no sólo en el Perú, la justicia ha sido insuficiente en ambos terrenos.

No ha habido justicia –y aún no la hay satisfactoriamente– en razón de problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras económicas –impuestas por el costo de pagar un abogado que preste un servicio eficiente– o culturales, dada una forma de organizar la justicia que la hace incomprensible para el ciudadano medio. Pero, en el

segundo terreno, la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna – alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes– ha sido casi completa. Recién en los años noventa vino a sorprendernos una decisión como la de la jueza Antonia Saquicuray que, en pleno régimen de Fujimori, declaró inconstitucional la ley de amnistía que se pretendió imponer para borrar las violaciones de derechos humanos. Si se toma una perspectiva histórica, eso es relativamente nuevo en el Perú, pero además sigue siendo escaso. No todos los jueces se atreven a ejercer el cargo con independencia.

Gaceta Jurídica (2015) considera aportar con un documento que permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En dicho documento se ha escogido cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia.

#### **Nivel local.**

Antes de presentar los resultados de la encuesta, es importante exponer algunos de los problemas estructurales típicos de la región y establecer una situación específica para el desarrollo de la corrupción. En Ayacucho son tres problemas que serán desarrollados a continuación: las secuelas del conflicto armado, el narcotráfico y la pobreza.

Las secuelas del conflicto armado: Tal como lo señaló la CVR en su Informe Final, Ayacucho fue el departamento más golpeado por los estragos del conflicto: más del 40% de los muertos y desaparecidos que fueron reportados a la CVR, eran ayacuchanos. Esto se debió a que Ayacucho fue el lugar donde la lucha armada se inició, pero también porque los principales perjudicados fueron andinos, quechua hablantes, campesinos, pobres y con escasa instrucción formal; características que describían (y aún describen) a una gran mayoría de la población sur andina del Perú.

Otro fenómeno, que también forma parte del contexto social regional es el narcotráfico. Este problema encierra una serie de tensiones producidas por las grandes sumas de dinero que se mueven en torno a él, que tienen especial relevancia en Ayacucho debido a la pobreza y a las circunstancias difíciles en las que vive el grueso de su población. (Suarez, CVR 2009)

En mérito a los estudios expuestos el presente trabajo de investigación, presenta como título: Calidad de sentencias sobre el aumento de pensión alimenticia, siguiendo la línea de investigación denominado: Derecho Público y derecho privado, en consideración al Reglamento Interno de Investigación versión N° 17 de la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”.

Proceso que se ha desarrollado en el segundo juzgado de paz letrado y primer juzgado especializado de familia de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, a partir del año 2015 en la provincia de Huamanga hasta el año 2016 en la misma provincia ya citada. Como tal consta en la última resolución de sentencia de vista N° 23. Para su respectivo estudio, se ha establecido una estructura pertinente: Introducción, Revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados, conclusiones y aspectos complementarios.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02., Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2022

### **Específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Se justifica porque pretende cumplir con los objetivos de la línea de investigación del cual se desprende la búsqueda de una justicia más razonable que las sentencias judiciales cumplan, teniendo en cuenta las normas rectoras vigentes presentadas, a fin de mitigar la actividad jurisdiccional y sus efectos negativos que no han contribuido a retribuir la confianza y el prestigio al Poder del Estado que administra la justicia. Por el contrario se afirma que las constantes reformas aplicadas no han dado resultado.

Asimismo, los resultados del análisis de los cuadros sirvieron para identificar la calidad y descripción de las sentencias; para que las partes procesales consignen una verdadera y correcta aplicación de la justicia en el país. Determinándose como una investigación de tipo base, enfoque Cualitativo, nivel descriptivo, no experimental y transversal, se tuvo como muestra al expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02. Y como técnicas: unidad de análisis de contenidos e instrumento lista de cotejo, validados a través de juicio de expertos expresados en un cuadro de resultados. De los cuales, los resultados recabados a partir de la calificación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que corresponden a la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

Finalmente, es oportuno señalar, que el informe de análisis del expediente presentado; no se trata de un trabajo de investigación prototipo, sino solo es un aporte sobre el asunto de estudio. Para lo cual, se ha consultado algunas bibliografías relacionados a la materia de análisis, que están ubicados en el lugar que les corresponde, incluido los anexos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **En el ámbito internacional**

Dunguán (2017) en su tesis titulada “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador, para optar el título de Abogado en derecho civil. Tuvo como objetivo general; argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 en el numeral 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, para lo cual, siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo-explicativo; llegó a la conclusión “Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.” (p.61) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 numeral 2 del Código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias de la población.

#### **En el ámbito nacional**

Anticona (2019) presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00746-2015-0- 2501-jp-fc-02, distrito judicial del santa – Chimbote 2019. Su objetivo fue: Determinar la calidad de sentencia en estudio. Arribando a la siguiente conclusión: la calidad de las dos sentencias en el proceso de Aumento de Pensión Alimenticia en el Expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02 fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Sánchez (2018) presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de sentencia en estudio. Llegando a la siguiente conclusión: la calidad de sentencias de primera instancia y de segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos fueron muy alta y alta (cuadro 7 y 8)

Delgado (2017) presentó la investigación de tipo cuantitativo y descriptivo, diseño no probabilístico titulada, “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”. Cuyo objetivo fue: objetivo principal Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. La investigación se realizó basándose como variable: “pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente”, en donde se tomaron énfasis a los 3 derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (alimentación, educación y bienestar en salud). La muestra estuvo conformada por 40 jueces de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas. Concluyendo que, los alimentos no se estarían dando de manera correcta debido al uso indebido de la pensión, el cual estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición, asimismo que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular, debido a la baja calidad del estudiante y, por último, el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescente con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular.

Pajares (2016) presentó también en Perú una investigación descriptiva denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 02199-2009-0- 3004-JP-FC-01, del distrito judicial Lima Sur” ; arribando a la conclusión: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente referido, del Distrito Judicial de Villa El Salvador, Lima Sur , fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**En el ámbito local**

Quispe (2015) también presentó la investigación titulada, “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”. Tesis presentada en la Universidad Nacional “San Cristóbal de Huamanga”, para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo general. El poder analizar e identificar las causas para el cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. Para lo cual, siguió como metodología un enfoque aplicativo con nivel correlacional; se llegó a la conclusión siguiente: Existe relación parcial entre la Carga Familiar con el incumplimiento de la Prestación de Alimentos.

## **2.2. Marco teórico de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso Único**

##### 2.2.1.1.2. Concepto

El proceso único es el medio o la vía por la cual se van a desarrollar procesos que son urgentes de resolver y que por lo tanto sus plazos son cortos, tanto es así que actuaciones como la conciliación, el saneamiento procesal y la actuación de pruebas se realizan en una sola audiencia (Jurista Editores, 2015 Código civil ).

Por otro lado, Córdova (2011) expresa que: El proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos que se procesan en una sola audiencia llamada audiencia única, aquí mismo se puede producir la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión

del niño y proceso como problema humano<sup>106</sup> de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño. La finalidad del legislador ha sido eliminar aquella regulación de las instituciones procesales en función de cada institución sustantiva a proteger; tomándose como único antecedente al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, ( Juristas Editores, 2015 Código civil)

Por el cual Canelo (s.f) señala que “el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal”.

Tal es así, el proceso único constituye como una herramienta importante para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.

#### 2.2.1.1.3. Etapas

El proceso único es un proceso de tramitación rápida, donde los actos procesales, una vez realizado el trámite de la demanda y su respectiva contestación, se convoca a una audiencia; para luego llegar a la sentencia. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes, establece en los artículos 164° al 179 sobre la ocho 8 postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, modificación y ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia y su actuación, continuación de la audiencia de pruebas, resolución aprobatoria, actuación de pruebas de oficio, apelación, y otros (Jurista Editores, 2015 Código civil)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### 2.2.1.2.1. Principio del interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente. (Casación N° 1805-2000 –Lima, El peruano ,30-01-2001, p.6810)

Para Chunga (2001) el interés superior del niño es el “desarrollo integral del niño y adolescente en el seno de una familia que reúna 3 características: amor, comprensión,

felicidad pudiendo interpretarse como darle bienestar”

#### 2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño

Según la UNICEF (2006) fue incorporada a la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se le otorga mayor protección a los derechos humanos y a la educación de los niños y niñas y obligatorio para las 189 naciones firmantes pertenecientes a las Naciones Unidas, tuvo consigo la garantía y respeto del principio del interés superior del niño y el de no discriminación. De lo que se trata es proteger los derechos de los infantes a mejores condiciones salubres, acceso a mejor educación, protección e igualdad. En mérito a la protección de los derechos humanos, acciones a favor del interés del menor y programas generales que defienden los derechos humanos, la Unesco ha reafirmado su compromiso de realizar estos objetivos.

Desde el 20 de noviembre de 1989, el día en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, el mundo ha logrado avances históricos para los niños menores de 18 años en casi todas las facetas de sus derechos y sus vidas. Además, la Convención ha cambiado indeleblemente la forma en que el mundo ve a los niños: como titulares de derechos. Ya es hora de renovar el compromiso con la Convención y, por consiguiente, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y para ello han de redoblarse los esfuerzos para garantizar la realización de los derechos de cada niño.

#### 2.2.1.2.3. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Obviamente, el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil que textualmente manifiesta: “ Toda persona tienen derecho a la tutela, jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Jurista Editores, 2015 Código civil, p.455 )

Por lo tanto, la tutela jurisdicción efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el estado le concede amparo o protección legal para satisfacer alguna protección a la tutela jurisdicción se le ha dado el apellido de efectiva, que evidentemente le da una connotación trascendente. Por ello, se afirma que el contenido de la tutela jurisdiccional es cuádruple: 1.- el libro al acceso a la jurisdicción al proceso y a las

instancias reconocidas. 2.- la defensa o prohibición constitucional de indefensión. 3.- el derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso. 4.- el derecho a que la tutela jurisdiccional sea efectiva. (Rodríguez, 2017)

#### 2.2.1.2.4. El principio de inmediación

Hinostroza ( 2017) el principio procesal exige al juez, la aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la inmediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria.

El principio de inmediación tiene por finalidad procurar que el juez, que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes (demandante y demandado) y con los medios probatorios que conforman el proceso. Según este principio, el juez debe conocer la actividad de las partes, su conducta y su solvencia moral y que los actos que realicen los cumplan en su presencia, lo que le permitirá, si llegara el caso, hacerles conciliar, transar y finalmente emitir una valoración justa de los hechos que aporten, Este contacto debe ser personal, sin necesidad de intermediarios como abogados, relatores, etc. (Idrogo, 2013)

Entonces a partir de las consideraciones de los autores citados se confirma que el principio de inmediación es la obligación de los miembros del Poder Judicial de estar presentes en todas las diligencias judiciales que requieran su presencia.

#### 2.2.1.2.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

En el artículo 160 del Código del Niño y el Adolescente

Según el artículo 160 del Código del Niño y el Adolescente las pretensiones atendibles en el proceso único son: suspensión, pérdida o restitución de la patria; potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, así como la fijación, aumento, reducción, prorrateo, cambio en la forma de prestación, extinción de pensiones alimenticias (Jurista Editores, 2015).

### **2.2.1.3. La audiencia en el proceso único**

#### 2.2.1.3.1. Concepto

La audiencia es un acto jurídico procesal que se realiza de manera oral y su actuación se redacta en un acta. En este acto se diligencia todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y por el demandado, cumpliendo con el principio de la concentración de pruebas.

Ramos (2013) al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

#### 2.2.1.3.2. Regulación

“La audiencia única se regula supletoriamente, por lo dispuesto en el código procesal civil, para la audiencia de pruebas” (Ramos, 2013).

#### 2.2.1.3.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el presente proceso se actúan todas las pruebas y demás documentos en una sola audiencia única. La audiencia única se llevó a cabo el 22 de diciembre del dos mil quince en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, luego de ser consentida por las partes el saneamiento procesal, el Juez invocando el artículo 170 a 172 del Código de los Niños y Adolescentes, invocó a las partes a resolver conciliatoriamente la controversia. Pero se dio por frustrado por cuanto la parte demandada no ha concurrido a dicho acto. El señor Juez dio por agotada la vía y se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, se dio la expresión de los alegatos por parte de la demandante y del demandado. Por lo expuesto líneas arriba, el señor Juez, comunicó a las partes

que la sentencia de ley se dictará en el plazo de ley, sobre las audiencias del proceso judicial en estudio (Expediente N°00770-2015-0-0501-JP—FC-02)

#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### 2.2.1.4. 1. Concepto

Rioja (2009) Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (...). Asimismo, en el Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C.(...) estipula que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

##### 2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con relacion a la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión, planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda. En sí como el punto controvertido se considera el aumento de alimentos por causales de necesidades alimenticias, de la menor alimentista en contra del demandado por mejorar su condición económica en su condición de docente catedrático de una institución educativa de nivel superior.

De plano se adjuntaron medios probatorios, coherentes con la pretensión planteada, entre ellos expediente N° 501-2007, sobre inicio de la demanda, para acreditar pensión

de alimentos: a) Constancia de tratamiento psicológico b) copia legalizada del informe ecográfico de ECOSALUD, de fecha 04 de noviembre del 2015 c) copia legalizada de la receta médica .d) Copia de boleta de pago por consulta médica, en el servicio de Cirugía oral y Maxilofacial. e) Certificado de estudios de nivel primario, de la parte contraria: partida de nacimiento de sus menores hijos, boleta de pago del servidor público en sector Educación.

Por otro lado, determinar si corresponde que la demanda sea declarada e infundada y/o improcedente por adolecer de algún requisito de ley; y por no probar fehacientemente según la versión del demandado tal como afirma en el (Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP—FC-02).

### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

#### 2.2.1.5.1. El juez

#### 2.2.1.5.2. Concepto

Para Monroy (2003) el juez es el representante del Estado en un proceso, y este (Estado) es el creador de la norma jurídica' entonces no debe dudarse que Su representante -el juez- es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta.

Por lo tanto, el juez es el director de proceso que aplica la norma de acuerdo al hecho procesal. No pude ir más de lo que peticionan las partes.

#### 2.2.1.5.3. Las partes

Son los sujetos del litigio, que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama "Actor" (el que "actúa"), "Parte actora", o bien "Demandante". A la persona que se resiste a una acción se la llama "Parte Demandada", o simplemente "Demandado" (Álvarez. A. 2008).

#### 2.2.1.5.4. El Ministerio Público como parte del proceso

Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos, prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Tienen como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, por lo que resultaría incompatible el Cargo de apoderado con el de representante legal de la sociedad. El artículo 20 inc. e) del D. Leg. N° 052 les prohíbe expresamente aceptar mandatos, salvo de su cónyuge para actos que no tengan relación alguna con el ejercicio de su función, ni tengan por objeto hacerlo valer ante la Administración Pública o en el Poder Judicial cuando las circunstancias lo exijan, toda vez que dentro de su jerarquía tienen funciones específicas. (Idrogo, 2013)

#### 2.2.1.5.5. Demandante

Es el sujeto procesal que apertura la demanda en contra del demandado, con el objeto de obrar la pretensión.

#### 2.2.1.5.6. Demandado

Es una parte en el proceso frente a la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea litis.

DEVIS (1996) afirma: Demandante es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante: demandado es la persona contra quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se formulan. En los procesos ejecutivos y de condena puede decirse que la demanda se dirige contra el demandado, en cuanto contra éste se dirigen las pretensiones contenidas en ella. En los demás es más apropiado decir que se formula 'frente' a él

### **2.2.1.6. La prueba**

#### 2.2.1.6.1. Concepto

Fernández (2006) afirma que “Una de las cuestiones más controvertidas respecto de la figura de la carga procesal es la relativa a su ubicación entre las situaciones jurídicas

activas (poderes, facultades y derechos subjetivos) o pasivas (obligaciones y, en general, situaciones de sujeción)”.

En tal sentido en el ámbito jurídico, la prueba es un conglomerado de actuaciones que se desarrollan dentro de un juicio, éste puede ser civil, penal, laboral, etc. y que está encaminado a revelar la verdad sobre los argumentos que exponen las partes en un proceso (Osorio 2003).

#### 2.2.1.6. 2.El objeto de la prueba

Se entiende al objeto de la prueba, como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocerales, sean o no jurídicas... (devis Echandia, 1965: 9)

#### 2.2.1.6. 3.Valoración de la prueba

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I).

Claria Olmedo concibe a la valoración de la prueba como “... el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (claria olmedo, 1968).

El Código Procesal Civil establece en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba así como su libre apreciación (razonada) por parte del Juez. Dicho numeral señala que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Juristas Editores, 2015)

#### 2.2.1.6. 4.La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (Juristas Editores, 2015)

Según Gómez de Liaño González y Pérez-Cruz Martín, “las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo” (Gómez de Liaño González; y Pérez-cruz Martin, 2000, tomo I).

Montero Aroca señala al respecto que “la carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (Montero Aroca, 2005).

El ordenamiento procesal peruano distribuye la carga de la prueba entre el demandante y el demandado atendiendo a los hechos que cada uno de ellos aleguen como fundamento de su demanda o de su contestación, respectivamente. Precisamente, el artículo 196 del Código Procesal Civil preceptúa lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Juristas Editores, 2015)

#### 2.2.1.6.5. Regulación de la prueba

Se encuentra regulado dentro del código procesal en materia civil, en los artículos: 188° con la denominación de “medios probatorios”, 202 al 211 con el nombre de “audiencia de pruebas”. (Juristas Editores, 2015)

#### 2.2.1.6. 6. Las pruebas en las sentencias examinadas

En la primera sentencia. - De la parte de la demandante: Copia del DNI, copia del

DNI de la menor hija, copia legalizada de la partida de nacimiento de su menor hija., constancia de estudios de su menor hija que cursó sus estudios de nivel primario, en la I.EP. “9 de Diciembre “-Ayacucho, copia simple de oficio N° 017 -2015, expedida por el sub director de la institución educativa “9 de Diciembre” sobre la evaluación psicopedagógica en centro de salud especial “San Juan de Dios” –Ayacucho, Expediente N° 2007-5001, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre prestación de Alimentos que trata sobre prestación de aumento de alimentos como precedente, recibo de honorarios N° E001-2 de servicios de Odontológicos John Nino Aliga Orellana por suma s/. 80.00 nuevos soles.

De parte de la parte demandado: Copia del DNI, copia legalizada de su menor hijo del demandado, arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, cédula de notificación.

En la segunda sentencia. De parte del demandante son los mismos de la primera instancia y de parte del demandado también, con diferencia que adjuntó las partidas de nacimiento de sus menores hijos de su último compromiso.

### **2.2.1.7. Documento**

#### 2.2.1.7.1. Concepto

El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art.233 del CPC). Cuando estamos ante un documento que utiliza la escritura es instrumento. Todo instrumento es un documento y no a la inversa (Cárdenas, C. 2018, p. 125). Conforme al artículo 192° del Código Procesal Civil, viene a ser un medio probatorio típico.

#### 2.2.1.7.2. Las partes

#### 2.2.1.7.3. Concepto

Se considera declaración de parte, el testimonio que una de las partes hace contra sí misma. Se puede dar dentro del proceso cuando el juez los interroga o fuera del mismo, no siempre es verbal, también se la puede encontrar en la revisión documental.

Al respecto Colomer, Gómez, citado por Gaceta Jurídica (2015), conceptúan a la declaración de parte como:

“El interrogatorio (de las partes) es la declaración que efectúan las partes (...) sobre hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio (...). Además de esa relación (...), los hechos tienen que ser relevantes. Ello, porque utilizando esta prueba, una de las partes quiere convencer al órgano jurisdiccional de la existencia o inexistencia de ese hecho” (p. 407)

#### 2.2.1.7.4. La declaración de partes

El Código Procesal Civil regula la declaración de parte, en sus artículos 213° al 219°, que según Cajas (2011) resaltan los siguientes: Las partes en conflicto, pueden ofrecer recíprocamente su declaración, la que constituye medio probatorio en el proceso; Su actuación inicia con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Ningún pliego tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión. Concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez pueden hacerse nuevas preguntas y, solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes; la declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

#### 2.2.1.7.5. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Con relacion al caso en estudio, se actuó en la audiencia única .El demandante se presentó ante el juez de turno con su defensora de la justicia, quien prestó su declaración conforme al pliego interrogatorio ofrecido y manifestó que no lo alcanzaba la pensión que venía recibiendo, puesto que su menor hija, se encontraba cursando estudios de nivel primaria que cada vez se incrementaba sus gastos. Asimismo, su defensora alegó, que cuando se fijó la pensión de alimentos tenía cuatro años a la fecha de la menor ha aumentado sus gastos de alimentos, por lo tanto solicitó declarar fundada la demanda en todo los extremos, en un 40% .Sin embargo, la demandante por la situación del demandado podría rebajar hasta el 30% . Mientras la parte del demandado, manifestó que sus posibilidades económicas no habían aumentado, al contrario había disminuido, ya que en la actualidad se había aumentado su carga

familia, por tener más hijos y la custodia de su madre por ser anciana. Finalmente se procedió la diligencia sin excepciones ni defensas previas de parte del demandado que permitió examinar el caso con el objeto de procurar el saneamiento del proceso. Finalmente, de conformidad al artículo 555° del primer párrafo de Código Procesal Civil, concordante con el artículo 465° del referido texto legal, se consideró válido la relación procesal jurídica de las partes; declarándose saneado el proceso.

### **2.2.1.8. La sentencia**

#### 2.2.1.8.1. Concepto

“Constituye el fallo anticipatorio definitivo que expide el juez poniendo fin a la instancia, sin realizar un mayor desarrollo del proceso porque terminará en ese momento y tendrá efectos de cosa juzgada una vez que queda consentida o ejecutoriada”. (Idrogo, 2013.p.370)

Al respecto, los maestros españoles Cortés Domínguez, Gimeno Sendra y Moreno Catena (1997) firman: Sea cual sea la posición doctrinal que se tenga de los grandes conceptos del Derecho Procesal, la sentencia es, ante todo, un acto del juez (y, por consiguiente, un acto del Estado) que supone una declaración de voluntad del Estado en la que se afirma existente o inexistente el efecto jurídico pedido en la demanda. Desde este punto de vista, la sentencia es un mecanismo aplicador del Derecho, ya se entienda el Derecho como resultante de la propia sentencia, ya sea entendido aquél como el elemento determinante de sentencia.

Al respecto. Monroy Gálvez (1998) asevera: En armonía con los postulados de la doctrina contemporánea, el Código Procesal Civil exige la presencia de un juez creativo, con el criterio jurídico suficiente como para administrar con solvencia la discrecionalidad que la nueva normatividad le otorga. Es necesario un juez que esté en condiciones de advertir que la experiencia jurídica es un fenómeno de conducta que es calificado de antemano a través de una norma que no siempre refleja o se identifica con el sistema de valores predominantes en una sociedad, específicamente en un contexto histórico determinado

#### 2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### 2.2.1.8.3. Las sentencias en el proceso judicial en estudio

Cumplido todos los pasos y etapas del proceso judicial se determinaron emitir dos sentencias. La primera sentencia, el Juez del segundo Juzgado de paz letrado de Huamanga, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación de conformidad con el art. Ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, Artículos noventa y dos y noventa y tres del Código de los niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil.

Segunda sentencia de vista ,fue obrado por el primer juzgado de familia de Huamanga ,a cargo de la señora juez de turno con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis en el que confirma la sentencia contenida en la resolución número catorce de la fecha 08 de enero del 2016 que declara fundada en parte y decide se incremente el monto de la pensión primigenia de 20% a 24% del monto total que viene percibiendo el demandado en su condición de docente de educación regular ,incluido los beneficios sociales establecidos por la ley.

#### 2.2.1.8.4. Parámetros de la Sentencia de Primera instancia

##### 2.2.1.8.4.1 Parte Expositiva.

Constituido por diez indicadores que constatan las evidencias que presentan la sentencia de la parte introductoria y postura de las partes, para su respectiva valoración de la calidad de sentencia en primera instancias.

##### 2.2.1.8.4.2. Parte Considerativa.

Constituido también por diez indicadores que constatan las evidencias del cumplimiento de los parámetros en la sentencia de la parte de la motivación del hecho y derecho ; para su valoración de la calidad de la sentencia en la primera instancia multiplicado por dos.

##### 2.2.1.8.4.3. Parte Resolutiva.

Constituido por diez indicadores que constatan la calidad de sentencia en primera instancia, a través de la constatación de las evidencias del cumplimiento de los parámetros, para su respectiva valoración.

#### 2.2.1.8.5. Parámetro de la sentencia de segunda instancia

##### 2.2.1.8.5.1. Parte Expositiva.

Constituido por diez indicadores que constatan las evidencias que presentan la sentencia de la parte introductoria y postura de las partes, para su respectiva valoración de la calidad de sentencia en segunda instancia.

##### 2.2.1.8.5.2. Parte Considerativa.

Constituido también por diez indicadores que constatan las evidencias del cumplimiento de los parámetros en la sentencia de la parte de la motivación del hecho y derecho ; para su valoración de la calidad de la sentencia en la segunda instancia multiplicado por dos.

#### 2.2.1.8.5.3. Parte Resolutiva.

Constituido por diez indicadores que constatan la calidad de sentencia en segunda instancia, a través de la constatación de las evidencias del cumplimiento de los parámetros, para su respectiva valoración.

#### 2.2.1.8.6. La motivación en la sentencia

##### 2.2.1.8.6.1. Concepto de motivación

La motivación.- toda sentencia tiene que ser motivada, invocando los fundamentos de hecho y derecho en que basa su decisión el juez. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiéndolos en forma clara y concisa. Entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes, también las razones y fundamentos legales y doctrina que se consideren aplicables. Nuestra Constitución Política, en su artículo 139° inc. 5°, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos el mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta (Juristas Editores, Código penal, 2018 p.1017)

##### 2.2.1.8.6.2. La motivación de los hechos y derecho

En las sentencias judiciales, los hechos y las leyes se basan en las creencias que los jueces resuelven con base en sus respectivas valoraciones. Si bien los hechos son el método propuesto por las partes, la ley se rige por la normativa vigente, en este sentido, el juez debe considerar si los hechos hipotéticos sustentados pueden ser incluidos en las normas legales aplicables a la controversia.

Al respecto señala Rojas (2016) que, en las sentencias, tanto los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en sectores separados, deben tener un orden sistemático. No se especule que la apreciación jurídica es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia paulatinamente luego de establecer el material efectivo, pues no es raro que el juez se dirija de la ley al hecho y recíprocamente, comparándolos y diferenciándolos, para asumir solventemente el fallo que emitirá.

#### 2.2.1.8.7. El principio de congruencia en la sentencia

##### 2.2.1.8.7.1. Concepto

Tiene como objetivo definir el poder de decisión de la jurisdicción de las siguientes formas: Un caso que debe tener relación jurídica entre el arreglo y la disputa El litigante lo maneja de manera oportuna y se relaciona con el poder conferido en cada caso La jurisdicción del sistema legal sobre la. En este sentido, significa Debe ser la relación entre lo reclamado en la demanda y el resultado jurisdicción, e implica limitar los poderes del juez, y la decisión del juez no excederá el contenido del debate, o Deja de tomar una decisión sobre este caso (Béjar, 2018)

Tal es así en el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Ticona, 1994)

En consecuencia, en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por lo tanto, la aplicación del principio de congruencia en el proceso judicial en estudio, es notorio porque los puntos controvertidos precisan el objetivo principal del estudio.

#### **2.2.1.9. La apelación**

##### 2.2.1.9.1. Concepto

Según Alsina (1961) “... el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...”

En opinión de Pallares (1989) “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer...”

Casarino ( 1984) define a la apelación como:... aquel recurso ordinario que la ley concede al litigante que se siente agraviado por una resolución judicial, para recurrir al tribunal superior inmediato, a fin de que la revoque o modifique, dictando al efecto la que considere más justa, con pleno conocimiento de la cuestión controvertida.

En el ordenamiento jurídico peruano, este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III (“Apelación”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Gaceta Jurídica, 2015).

#### 2.2.1.9.2. Objeto

Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem. Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. Y aquélla puede ser apelada en todo o en parte, sujetándose la impugnación a lo expresamente manifestado por el agraviado en su recurso respecto de los alcances del vicio o error alegados por él. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### 2.2.1.9.3. Requisitos

Teniendo en cuenta su forma se presentará ante el mismo órgano que dictó la resolución a impugnar dentro del plazo señalado por ley; acompañando la tasa judicial respectiva. Lo que responde fondo, se fundamenta la apelación precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. Asimismo, se menciona o indica el error tanto de hecho como de derecho incurrido en la resolución (Rioja, 2016).

#### 2.2.1.9.4. Aplicación de apelación en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, declarando una pensión alimenticia mensual, lo cual fue impugnada por parte del demandado; interpone el recurso de apelación del monto fijado en primera instancia, del mismo modo se confirmó en la sentencia de segunda instancia (Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02.).

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. Alimentos**

##### 2.2.2.1.1. Concepto

El vocablo alimentos proviene del latín alimentum o ab alevē, que significa nutrir, alimentar. Sostiene que en la enciclopedia jurídica Omeba lo define jurídicamente a los alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley o declaración judicial de convenio- siendo importante la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. (Chunga, 2003)

La palabra alimentos proviene del latín alimentum, pero a la misma vez deriva de alo que significa nutrir, pero hay quienes afirman que proviene del término álere, que quiere decir alimento o cualquier otra sustancia que puede servir como nutriente, pero en todo caso se refiere al sustento diario que una persona necesita para vivir (Peralta, 1993).

Cornejo, H. (1991) indica: “Los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social” (p.227). Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Comprende todo lo necesario e indispensable para el sustento, vestidos, habitación y asistencia médica según las posibilidades de la familia (Varsi, 2012)

#### 2.2.2.1.2. Requisitos

Al respecto Peralta, (1993) manifiesta los siguientes: Norma legal que establezca la obligación, Estado de necesidad del alimentista, y Capacidad económica del obligado.

#### 2.2.2.1.3. Norma legal que establece la obligación alimentaria

“Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor y, por excepción entre personas extrañas” (Peralta, 1993)

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario. (Juristas Editores, 1984.p.145).

Al respecto el controvertido jurista también afirma:

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002).

En cuanto a su regulación se sustenta de la siguiente manera

**En el Código Civil peruano.** Los alimentos se encuentran establecidos en el capítulo I, título de la sección cuarta, referido al amparo familiar del libro de Derecho de Familia en sus artículos del 472° al 487°, donde se encuentra su definición, alimentos

al mayor de dieciocho años la obligación recíproca de alimentos, prelación de obligados a prestar alimentos entre otros.

**En el Código del Niño y del Adolescente.** Están establecidos en el capítulo IV, título I del libro III sobre instituciones familiares en sus artículos del 92° al 97° , en donde se encuentra su definición, los obligados a prestar alimentos, subsistencia de la obligación alimentaria , conciliación y prorrateo, impedimento y competencia.

#### 2.2.2.1.4. Personas beneficiados con los alimentos

Son beneficiarios de los alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, según el artículo 474° del Código Civil.

### 2.2.2.2. El derecho de alimentos

#### 2.2.2.2.1. Concepto

Hablar sobre el tema en referencia es un asunto primordial que les asiste a todas las personas a lo largo y ancho del universo, en tal sentido es menester tomar presente concepciones de autores entendidos de la materia. He aquí de una de ellas.

El Código Civil peruano en su artículo 472 contiene una definición legal de alimentos que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (Canales ,2013)

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las

necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana. (Canales ,2013)

#### 2.2.2.2.2. Fundamentos del derecho de alimentos

“El derecho a percibir alimentos por parte de un menor de edad se encuentra regulada en 7 convenciones ratificadas por el Perú, en todas ellas se ordena a los Estados Partes posibilitar al máximo los alimentos del niño, por tanto, imposible restringir tal derecho a través de la prescripción de pensiones” (Luján, 2019)

#### 2.2.2.2.3 Características del derecho de alimentos

Campana (2003) señala como características de los alimentos los siguientes:

**Personalísimo.** El derecho alimentario, es inherente y estrictamente personal ya que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista, por tal, se encuentra fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

**Intransmisible.** Debido a que el derecho alimentario está destinada a la subsistencia del acreedor, por ello, se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

**Irrenunciable.** Esta característica es consecuente de las otras dos anteriores, el derecho mismo no puede ser objeto de renuncia, porque de hacerlo se adjudicaría a la vida misma.

**Incompensables.** “...Se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista”. (p.82, 83).

**Transigible.** Referida a que no se puede disponer del derecho de alimentos futuros, distinguiéndose de la cuota alimenticia, pudiéndose afirmar que podría transigirse pensiones devengadas y no percibidas, sin embargo no de las cuotas futuras.

**Inembargable.** “Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de

quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista”. (p.85).

**Imprescriptible.** El autor citando a Borda indica, que “... en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. (p.87).

**Reciproco.** Resulta de relación asistencial de alimentos, pudiéndose decir que quien hoy percibe alimentos, mañana puede dar de quien recibió la asistencia, sin embargo no existe en cada una de las partes al mismo tiempo una obligación y un derecho de alimentos.

#### 2.2.2.2.4. Sujetos

Generalmente los sujetos del derecho alimentario son el alimentante y el alimentista.

#### 2.2.2.2.5. El derecho de alimentos en el C.N.A

“El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el art. 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III Instituciones Familiares”(Jurista Editores, 2015).

### 2.2.2.3. La obligación alimenticia

#### 2.2.2.3.1. Concepto

La obligación alimentaria puede ser cumplida de dos formas diferentes: a partir de la entrega de una cantidad de dinero (prestación en dinero) o satisfaciendo directamente las necesidades, mediante la satisfacción de los alimentos en sus mismos productos (prestación in especie o in natura)

La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia (Canales ,2013)

#### 2.2.2.3.2. La obligación alimenticia en el caso en estudio

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de los que pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario. (Juristas Editores, 2015 .p.145)

#### **2.2.2.4. La pensión alimenticia**

##### 2.2.2.4.1. Concepto

“Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad, la cual atiende a las pensiones alimenticias devengadas”. (Peralta, 2002).

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática (Varsi, 2008)

##### 2.2.2.4.2. Formas de prestar alimentos

Pensión alimenticia en dinero: se efectúa a través de un depósito económico el cual es fijado por el juzgador. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación, artículo 566 del Código Procesal Civil. Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno (Jurista Editores, 2015).

Obligación alimentaria en especie: previstas en el artículo 484° del Código Civil, y procede cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. (Jurista Editores, 2015)

Obligación mixta: Se hace efecto en los convenios alimentarios homologados posteriormente. Aquí se abona una parte en dinero y otra en especie.

#### **2.2.2.5. Aumento de pensión alimenticia**

##### 2.2.2.5.1. Concepto

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y la las posibilidades del que debe prestarla.” (Valderrama, 1999)

Sobre el particular la siguiente casación: Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido se reducen las posibilidades en uno de los obligados y subsisten las necesidades el alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado mediando las pruebas y sustentos suficientes (Cas N° 725-99-Lambayeque. El peruano, 31-08-1999, p.3388)

##### 2.2.2.5.2. Regulación

El aumento de alimentos se encuentra regulado en el artículo 482° del Código Civil, que prescribe respecto al reajuste de la pensión alimentista, que se incrementa o reduce de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que debe prestarla. La misma normatividad establece que cuando se hubiese fijado un porcentaje de las remuneraciones del obligado, el reajuste se hará de forma automática según las variaciones de su remuneración, y no se requerirá un nuevo procedimiento (Jurista Editores, 2015)

##### 2.2.2.5.3. Criterios para determinar pensión de alimentos

De acuerdo el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley 30550 establece: Los alimentos se reglamentan por el juez en equilibrio a las necesidades de quien los demanda y a las posibilidades del que debe, atendiendo a las circunstancias personales de uno y otro, especialmente a los compromisos a que se halle subordinado el obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (El Peruano, 2017)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **Hipótesis específicas**

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, propuestas en la investigación; la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el aumento de pensión alimenticia en el expediente seleccionado, teniendo en cuenta lo pertinente, la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo muy alta.

En mérito a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales considerados en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente en referencia, en relación de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, resultó ser, rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. El tipo de investigación.

La investigación es de tipo básica porque a través de ella permite ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de estudio pertenece al enfoque cualitativo; en este caso, sobre la calidad de sentencias en el expediente citado.

Para Dueñas (2017) la investigación pura consiste en buscar, ampliar, profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tienen como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y la matemática.

**Cualitativo** porque el enunciado del problema está relacionado al modo, es decir como es la calidad de sentencia en estudio.

Asimismo, es considerado como actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista ,2010)

### 4.2. Nivel de la investigación de la tesis.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; es decir, la meta del investigador(a) que consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Asimismo, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando minuciosa y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de establecer su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El presente trabajo de investigación se consideró de nivel descriptivo porque solamente se describe las cualidades de las sentencias representadas en una tabla con las afirmaciones sí cumple y no cumple, una forma de constatación de los parámetros e indicadores durante la valoración de la calidad de las sentencias.

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Con respecto al presente objeto de estudio, no hubo manipulación de la variable. Para lo cual, se aplicó las técnicas de observación y análisis del contenido para determinar la calidad de las sentencias en relación a su naturaleza que presenta,

#### **4.4. El universo y muestra.**

El universo. Está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados. Cuando en una investigación detectamos los fenómenos estudiados podremos comprender que el universo son todos, que abarca una dimensión inmensa, sin

embargo si queremos estudiar, no podemos con todos, por tal razón tendremos que determinar quiénes serán los representantes de la investigación y es cuando descomponemos el universo en población y muestra. Dueñas, (2017)

Por lo tanto, el universo del presente proceso en estudio; será los expedientes civiles en materia de aumento de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra. Denominado población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada del estudio de investigación. Él es grupo o elemento seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos, personas que realmente serán estudiadas. La muestra será los elementos de análisis e investigación, y tendrán que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad (...) Dueñas (2017, p.72).

Entonces la muestra en el presente estudio será el expediente judicial (Unidad de análisis) N° 000770-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2015

#### **4.5. Definición y operacionalización de variables.**

Para Centty (2006) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Entonces, la variable en el presente estudio será La calidad de las sentencias en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2015.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02	Calidad de las sentencias sobre aumento de pensión alimenticia por causales de incremento de necesidades alimenticias, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02	La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.	Lista de parámetros y lista de cotejo
		La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.	
		La parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	
		La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.	
		La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.	
		La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se hizo con el uso de la técnica de observación, como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido; punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

#### La técnica de observación.

Dueñas (2017) en su libro: “Metodología de la investigación científica” (tesis) manifiesta:

“La técnica de observación consiste en analizar detalladamente las perspectivas del fenómeno de investigación. Para tomar registro de toda las característica o aspectos observados, a través de esta técnica podemos percibir mediante nuestros sentidos mucha información de forma distinta en vista que cada sentido capta el medio fenómeno de acuerdo a su naturaleza y que en conjunto nos da una información completa del fenómeno observado.”(p.85)

#### **4.7. Plan de análisis.**

##### **4.7.1. Primera etapa.**

Según el plan previsto en la primera etapa la actividad fue abierta y exploratoria, consistió en una aproximación gradual y reflexiva de estudio del fenómeno, orientado por los objetivos de la investigación; es decir, un logro en la observación y análisis del contenido del fenómeno de estudio. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la correlación de datos.

##### **4.7.2. Segunda etapa.**

Fue una actividad, más sistemática que la anterior, se procedió sistemáticamente con la recolección de datos, igualmente, orientados por los objetivos y la revisión de la literatura que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.7.3. Tercera etapa.**

Similar a los anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente, analítica, sistemática y observacional; de nivel profundo. También orientado por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura

Estas actividades se evidenciaron desde el momento que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objetivo de estudio. A través del manejo de las técnicas de la observación y análisis de contenido; orientados por los objetivos específicos a través de recolección de datos, mediante los instrumentos lista de parámetros, cuadro de operacionalización y de lista de cotejo, lo cual se realizará en varias oportunidades. Esta actividad concluyó siendo más exigente en cuanto a análisis sistemático, tomando en cuenta como referente la revisión de la literatura.

En conclusión, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base a la obtención de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

#### **4.8. Matriz de consistencia.**

Según Dueñas (2017) “es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación. (p.111)

Citando al mismo autor Dueñas (2017) “La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste”. (p.11

TÍTULO: Calidad de sentencias, sobre el aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP—FC-02, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>1. Determinar la calidad de las sentencias sobre el Aumento de pensión alimenticia, en el expediente N°00770-2015-0-0501-JP—FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2022.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> <b><u>Sentencia de primera instancia</u></b></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p><b><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></b></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos por causales de incremento de necesidades alimenticias, según los parámetro doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes evidenció la calidad, calificada como muy alta en la parte resultado de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de ambas instancias ; en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho,2022</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre aumento de pensión alimenticia, por causales de incremento de necesidades alimenticias, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transaccional.</p> <p><b>Universo:</b> Expedientes civiles en materia de Aumento de alimentos del Distrito de Judicial Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente judicial (Unidad de análisis) N° 000770-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2015.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de parámetros y cotejo.</p>

#### **4.9. Principios éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

En el presente estudio los principios éticos a tener en cuenta, se evidencian en el documento: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se considera como anexo. De igual manera, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados.

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado de paz letrado de Huamanga - Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta								
								X		[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
				2	4	6	8	10											
										[17 - 20]	Muy alta								
										[13 - 16]	Alta								
																	<b>37</b>		

	<b>Parte considerativa</b>							<b>18</b>												[9- 12]	Mediana
		<b>Motivación de los hechos</b>				<b>X</b>			[5 -8]	Baja											
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[1 - 4]	Muy baja											
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta											
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta											
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer juzgado de familia de Huamanga -Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
															<b>40</b>

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]						Alta
		<b>Motivación de los hechos</b>							<b>X</b>	[9- 12]						Mediana
		<b>Motivación del derecho</b>							<b>X</b>	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
									<b>X</b>	[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

## 5.2. Análisis de los resultados

El resultado de análisis de la presente investigación, se trata de conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el aumento de pensión alimenticia del expediente 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, expedido por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ayacucho; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la parte expositiva, considerativa y resolutive a través de un análisis del expediente seleccionado. Obteniéndose un resultado de rango muy alta a partir del cuadro (1 y 2). A continuación se detalla:

En la parte expositiva de la primera sentencia, el juez del segundo juzgado de paz letrado de Huamanga se pronunció sobre el proceso de aumento de pensión alimenticia, incoada por la demandante en contra del demandado, en favor de su menor hija alimentista; pretensión formulada por la demandante; teniendo en consideración los antecedentes y los fundamentos fácticos y jurídicos, que a continuación se precisa:

El proceso se inició con la demanda interpuesta por la demandante, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en aplicación del art. I del título preliminar del Código Procesal Civil, en contra del demandado por la pretensión de aumento de pensión alimenticia a favor de la menor alimentista con un monto mensual de 60% de su remuneración total del demandado; quien ya habría mejorado su condición económica percibiendo una remuneración de S/. 5.000 nuevos soles, en su condición de docente catedrático de un instituto superior pedagógico.

La demandante manifestó que, en el 2007 interpuso la demanda inicial en su representación de su menor hija alimentista, cuando apenas tenía meses de nacida. Asimismo, afirmó que aún trabajaba como docente de nivel primaria y percibía un sueldo de S/. 1.000 soles. Del cual, solo se le descontaba la suma de S/ 2.50: 00 por prestación de alimentos que no podía cubrir adecuadamente, ya que se había acrecentado sus necesidades económicas de la menor alimentista. También la demandante manifestó que el demandado había realizado estudios de maestría en la

UNMSM. Además, había participado como candidato de un partido político, al cual adjuntó los medios probatorios para demostrar la veracidad de las necesidades económicas de la menor alimentista; no obstante la demanda interpuesta por la demandante fue declarada inamisible por el juez de turno, a fin de que subsane las observaciones en un plazo de 3 días bajo el apercibimiento de ser rechazada y archivada la demanda.

Subsanado las observaciones de la demanda, el juez de turno admitió, debiendo tramitarse en vía procedimental proceso único. Luego confiere traslado al demandado por un plazo de 5 días para que conteste a la demanda, en aplicación del art. 565 del C.PC. Bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, mediante varia notificaciones.

El demandado contesta la demanda, argumentado los fundamentos fácticos y jurídicos, al amparo del art. 94 del Código de niños y adolescentes, Art. 481 del C.C. que establece la fijación de alimentos, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del demandado. Al cual también adjuntó los medios probatorios. Sin embargo, la demanda de contestación presentada por el demandado, fue declarado inamisible, por incumplimiento de prestar una declaración jurada de sus ingresos con firma legalizada del demandado en valía del inciso 2 del art. 426 del CP.C. Dándose plazo de subsanación de 3 días bajo apercibimiento de rechazar el escrito de absolución a la demanda y proseguir el proceso en el estado que se encontraba.

Subsanada las observaciones de la demanda de contestación fue admitida por el juez de turno. Se procedió con la determinación de los puntos controvertidos que consiste en incrementar la pensión de alimentos de 20% a 60% de su remuneración total del demandado fijada primigeniamente, por mejorar sus condiciones económicas y percibir una remuneración de S/.5.000 nuevos soles en su condición de docente de un instituto superior pedagógico. Todo ello fue demostrado a través de la actuación de los medios probatorios. A través de la evidencia de los parámetros de ambas subdimensiones de la sentencia, tales como: el juzgado donde se presentó la demanda, la numeración del expediente, la descripción de las partes, el juez, el especialista legal, la pretensión específica (aumento de pensión de alimentos), la descripción de los hechos y circunstancias.

Con el esclarecimiento de que no se dio el cumplimiento del parámetro cuarto de la parte introductoria de la primea sentencia que textualmente asevera: el contenido

explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Lo cual no acreditó la veracidad ; al contrario fue el motivo para que el demandado de la primera sentencia formule el recurso de apelación. Igualmente se verificó la aplicación del principio de motivación, según los fundamentos de hecho y derecho a los que refieren a las necesidades alimenticias de la alimentante, las mismas que se han visto incrementadas, y a las posibilidades del demandado que en opinión del juzgador son superiores a lo declarado.

En este punto la autoridad judicial consideró el presupuesto de aumento de necesidades de la alimentista habían incrementado desde la fijación de pensión inicial (exp. N° 501-2007), tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, habiendo transcurrido ocho años desde aquella a la fecha; también se pronunció en referencia a la capacidad económica del demandado en el sentido de que la remuneración del demandado no había sufrido un aumento considerable (S/.1000.00 a S/.1150.00 nuevos soles), existían indicios razonables que hacían suponer que los ingresos mensuales según el demandado había mejorado y eran superiores a los declarados.

Esto le generó la convicción al juzgador que había otra actividad que le generaba ingresos superiores a lo indicado en sus boletas de pago, encontrándolo en posibilidades de atender la demanda, en mérito a los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño. En este apartado, es necesario tener en cuenta que la motivación permite. Al respecto señala Rojas (2016) que, en las sentencias, tanto los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en sectores separados, deben tener un orden sistemático. No se especule que la apreciación jurídica es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia paulatinamente luego de establecer el material efectivo, pues no es raro que el juez se dirija de la ley al hecho y recíprocamente, comparándolos y diferenciándolos, para asumir solventemente el fallo que emitió.

En cuanto al parte considerativa respecto al proceso en estudio, con relación a la motivación del derecho, la judicatura aplicó el art. 6° de la norma constitucional, los

artículos 472°,474°,481° del Código Civil en sus numerales 92° y 93° del Código de niños y adolescentes donde reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala los criterios para fijar los alimentos y son regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades quien debe darlos.

Asimismo, hace énfasis con el cumplimiento de los parámetros de la parte considerativa con el esclarecimiento que ,en cuanto a los hechos no se motivó debidamente, lo que generó descontento al demandado, razón para la formulación del recurso de apelación. En su parte resolutive, la decisión comprendida fue de forma específica el aumento de pensión alimenticia, declarando fundada en parte la demanda sobre aumento de alimentos, interpuesta por la demandante contra el demandado; ordenándole que acuda con una pensión alimenticia incrementada en un 30% de su remuneración total mensuales a favor de la alimentista , y de igual manera deje sin efecto la pensión de alimentos fijada primigeniamente en 20% en el expediente número 501-2007 de conformidad con el art. 138 de la Constitución política de Perú y en aplicación de los art. 472° y 474° 481° del C.C. art. 92° y 93° del Código de los niños y adolescentes; art. 196°,197° y 221° del Código procesal Civil ; seguido por las mismas partes ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

La segunda sentencia también fue muy alta; y proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente examinado. Fue emitida por el Primer juzgado especializado de familia de Huamanga y en esencia se trata de una revisión y valoración de la primera sentencia por aumento de alimentos que emitió el primer juzgado de paz letrado, en base a la apelación específica como recurso impugnatorio realizada por el demandado. En tal sentido, el recurso de apelación tiene por objeto de revocación en parte de la sentencia, exigiendo la nulidad de la resolución N° Catorce de fecha Ocho de enero del dos mil dieciséis emitida por el juez del primer Juzgado de paz letrado de Huamanga.

En lo referente a la parte expositiva, se advertirse que se logró identificar con todos los requisitos pertinentes: el número de expediente, las partes (demandante, demandado, juez y especialista), materia y juzgado específico. Con relación a la postura de las

partes se evidenció la claridad de lenguaje, el objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos, pretensiones de las partes, mediante la confrontación de argumentos de los hechos declarados por las partes; remarcando la relevancia de la primera sentencia y la apelación a la misma demanda interpuesta por parte de la demandante. Lo cual, destacó la presencia de los parámetros. En la parte considerativa se reconocen los fundamentos mediante los cuales el apelante fundamentó su impugnación contra la resolución número catorce , que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos en mérito a las necesidades económicas del alimentista y la capacidad económica del demandado. Con lo referente, es necesario esclarecer que mediante resolución número quince se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo, propósito incoada y promovida, se deje sin efecto o en todo caso revoque la pretensión alzada de la demandante.

Con respecto a los fundamentos de hecho y derecho sobre la pretensión impugnatoria se tuvo en cuenta lo prescrito en el artículo 482 del código civil que señala que la variación de pensión se regula en función a las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla el alimentante. También se valoró el principio del interés superior del niño y adolescente siendo éste el que regía el proceso, garantizando la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente. De acuerdo a la casación N° 1805-2000) EL interés superior del niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente. (Casación N° 1805-2000 –Lima, El peruano ,30-01-2001, p.6810)

Asimismo, el juzgador manifestó de manera fehaciente los ingresos del demandado, acreditado con sus boletas de pago que ascendía la suma de s/.1000.00 y 1150.00 nuevos soles en su condición de docente de educación básica regular. Sin embargo existió una supuesta afirmación por parte de la demandante, quien aseveró que su remuneración mensual del demandado fue de S/.5,000.00 nuevos soles. Por ello, la pretensión incoada fue efectivamente, el aumento de alimentos porque la condición económica del demandado habría mejorado; pero no se llegó a comprobarse dicho

supuesto por parte del juzgador a falta de pruebas contundentes. Es por ello, que la pensión primigenia fijada por el señor Juez, ha sido rebajada razonablemente, acorde con las necesidades de la alimentista y la capacidad económica del demandado, priorizando las necesidades alimentarias de sus hijos menores, en valía del principio de paternidad responsable.

Con relación a la resolución número quince que trata sobre apelación, acorde del artículo 176 del código procesal civil referente a la nulidad debe ser formulada en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera que hacerla, siendo así que en base a estos fundamentos y la legalidad a la resolución impugnada en la parte resolutive que describe de forma específica la decisión que arriba el colegiado, confirmando la resolución número quince, expedida después de la audiencia única declarando fundada la nulidad formulada por el demandado; asimismo, confirmó la resolución de sentencia de vista número veintitrés, que declara fundada en parte la demanda incoada y ordena al demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada a favor de la alimentista y revoca el extremo que fijó como pensión de alimentos aumentada a favor de su menor hija, en un 24% del total de su remuneración probada la suma de S/: 1150.00 del demandado y reformándola en el extremo del caso que ha sido considerado la fijación de la pensión del obligado en 30% de su remuneración total, incluido los beneficios sociales tal como se constató en la resolución N° catorce de ocho de enero del dos mil dieciséis.

En valía de los argumentos expuestos, se puede establecer que cumple con el principio de congruencia según Ticona (1994) el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, se trata de un proceso en el cual se tuvo en cuenta la realidad de las posibilidades del demandado y las necesidades del alimentista, lo que certifica una vez más la aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, lo que significa que en materia de alimentos no existe cosa juzgada firme; sino una cosa juzgada formal, dado que la naturaleza de la pretensión aumento de pensión alimenticia no puede estar estático, pues requiere de una revisión constante. Además es un caso personalísimo, irrenunciable, intrasmisible y tuitivo por parte de Estado.

## **VI. CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta, los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el estudio, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-2 del distrito judicial de Ayacucho, fueron de rango Muy alta y muy alta.

Por tanto, se concluye que la sentencia analizada que corresponde a la primera instancia tiene el nivel de calidad muy alto. Se estableció en referencia a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alto, muy alto muy alto, Ubicado en el cuadro 01. Ha sido expedido por el segundo juzgado de paz letrado de Ayacucho, su decisión fue declarar fundada en parte la demanda sobre aumento de prestación de alimentos (expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-2); donde ordena, que el demandado acuda con una prestación alimenticia de 30% de su remuneración total, incluido, los aguinaldos bono de escolaridad, por fiestas patrias y la Navidad.

Con respecto a la determinación de calidad de la sentencia en segunda instancia, se finalizó que fue de rango muy alta, que se recabó de la parte expositiva, considerativa y resolutive que también fueron muy altas, que está ubicado en el cuadro 02. Expedida por el primer juzgado especializado en familia de Ayacucho. Quién, decidió confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte, el ocho de enero del dos mil dieciséis. Asimismo, revocar en el extremo la pretensión de la pensión fijada en 30% en la primera sentencia y disponer el 24% de su remuneración total del demandado en favor de la alimentista como decisión final en sentencia de la segunda instancia.

Del cual, se interpreta que el juzgador en la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda aumentando la pensión de alimentos para la alimentista en un porcentaje de 30% mensuales de su remuneración total del demandado, tal como indica en la resolución N° catorce de 08 de enero del dos mil dieciséis; dicha resolución fue apelada por el demandado fundamentando, que tiene dos menores hijos y su madre anciana ,el haber que percibe no le alcanza, la apelación fue elevada al órgano superior correspondiente para que sea revisada y sea revocada la decisión de la primera instancia.

Luego de un análisis, el juez de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia declarando fundada en parte; teniendo fundamento suficiente, los ocho años desde que se fijó la primera pensión de alimentos en un 20 % de su remuneración total del demandado y el costo de vida durante el tiempo transcurrido. Asimismo, tomó en cuenta la mejora de las condiciones económicas del demandado coligiendo que pueda tener otras ocupaciones por ser un ciudadano joven a penas de 40 años de edad. Finalmente, se concluyó el proceso, con la determinación del juzgador de acudir con la pensión alimenticia en un 24% en favor de la alimentista; dejando sin efecto el 30% de la pensión fijada en la primera sentencia; en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALSINA, (1961) Derecho civil y derecho procesal civil. Tomo IV: 207. En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)
- Álvarez, A. (2008). Apuntes de Derecho Procesal. La parte procesal. Recuperado de: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Anticona, C. (2019) Tesis. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=author&value=Anticona+Castillo%2C+Clara+Luz>
- Béjar, O. (2018). La Sentencia Importancia de su Motivación (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Ed.) Lima, Perú: RODHAS. En:<https://www.coursehero.com/file/p4ma9ac/Finalmente-la-calidad-de-la-descripci%C3%B3n-de-la-decisi%C3%B3n>
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.en:[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO\\_ESCRITURA\\_ROJAS\\_SIANCAS\\_MARCO\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=)
- Cárdenas, C. (2018). Introducción al Derecho Procesal. Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Canales, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia .En gaceta jurídica s.a.
- Casación N° 725-99-Lambayeque. El peruano, 31-08—1999. Recuperado de: [Rhttps://lpderecho.pe/pension-alimentos-fijada-porcentaje-reajustarse-proceso-judicial/](https://lpderecho.pe/pension-alimentos-fijada-porcentaje-reajustarse-proceso-judicial/)
- Casación N° 1805-2000 –Lima, El peruano ,30-01-2001, p.6810) en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/DictamenesFuturo/8ACD9E36839A0DA30525739A0058E3>
- Casarino, V. (1984) Tomo IV. En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chunga. F. (2001) derecho de menores. Quinta edición. Lima: Grijley, 2001
- Claria olmedo (1968) teoría General del derecho procesal. En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)
- Colomer, Gómez, citado por Gaceta Jurídica (2015). Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. Lima, Perú. Tinco. Recuperado de: <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6646>

Cortés Domínguez, Valentín, Gimeno Sendra. Vicente y Moreno Calena Víctor (1997) Derecho Procesal Civil; 2ª Ed.; Ed. Colex; Madrid, España; 1997. En Teófilo, Idrogo (2013) *derecho procesal civil el proceso de conocimiento*. Editado por: Universidad Privada Antenor Orrego av. américa sur N° 3145. Urb. Monserrate. Trujillo, Perú

Cornejo, H. (1991). Derecho Familiar Peruano. Tomo: II. Lima, Perú: Studium  
Chanamé, R. (2013). La necesidad del cambio en el poder judicial. Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/sociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/sociales/ep_desarrollo/necesidad.htm).

Delgado, S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (Tesis para optar el título. Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR1ICEfvsSbN6FHuKhsoyGxXm5JZPGwYUvx\\_exsj5OBIIWfzfqGhCm-HSY](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR1ICEfvsSbN6FHuKhsoyGxXm5JZPGwYUvx_exsj5OBIIWfzfqGhCm-HSY)

Devis E. (1965) Teoría general de la prueba judicial. En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)

Devis E. (1996). Hernando; Compendio de Derecho Procesal Teoría General del Proceso; T. 1; 14ª Ed.; Edil. A B C; Santa Fe de Bogotá, Colombia 1996; p.326.

Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Tesis. 1ra Edición .2017

Dunguán, D. (2017). Tesis titulada “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescente en acumulación de pensiones alimenticias” Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3583>

El peruano (2017). Ley N°30550, “Ley que modifica el código civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado”. Recuperado de :

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-elcodigo-civil-con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5/>

Fernández, M. (2006) La carga de la prueba en la práctica judicial civil. Madrid: La Ley. 2006.

Gaceta Jurídica, (2015) Objeto de Apelacion. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)

Gaceta Jurídica (2014-2015) La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Director Wélder Gutiérrez C. Documento preliminar 2014-2015.

Gimeno, Sandra. (2007, Tomo I: 416).Derecho procesal civil. En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)

Gómez de Liaño González; y Pérez-cruz Martin, (2000) Derecho procesal civil. Tomo I: 393-394. En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2017). “Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense”. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado en <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13128>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Idrogo, T. (2013) *derecho procesal civil el proceso de conocimiento*. Editado por: e Universidad Privada Antenor Orrego av. américa sur N° 3145. Urb. Monserrate. Trujillo, Perú.

- Jurista Editores (2015). Actividad procesal. Código Civil: Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2015). Derecho de alimentos en el C.N.A. Código Civil: Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2015). Art. VII, del título Preliminar.- Fuentes: “En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú...”.Código Civil: Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2018). Código Penal: Motivación de la sentencia. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores, (2015) Regulación de pensión de alimentos Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Luján, O. (2019). La Imprescriptibilidad de la pretensión de cobro de pensiones alimenticias de menores de edad. Compilado en: Derecho Procesal de Familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, G. (1998) A cinco años de vigencia del Código Procesal Civil; En Revista Peruana de Derecho Procesal; T. 111; Estudio De Belaunde & Monroy Abogados; Diciembre 1998; Lima Perú; p. 192. <https://core.ac.uk/download/pdf/323352497.pdf>
- Monroy J. (2003) Los principios procesales en el código procesal civil de 1992, en la formación del proceso civil peruano, Lima 2003.
- Montero, A. (2005) La prueba. Consejo General del poder Judicial. Madrid 2000.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Osorio, M (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

- Pajares, A. (2016). Tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 02199-2009-0-3004-JP-FC-01, del distrito judicial Lima Sur” – Lima, 2016. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041768>
- Pallares, E. (1989). Derecho Procesal Civil. En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)
- Pásara, L. (2014) ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?”. Una entrevista. En Revista Argumentos, Edición N° 3, Año 8, Julio 2014. Disponible en <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> ISSN 2076-7722
- Peralta, R. (1993). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú: Moreno S.A
- Plácido. (2001).Manual de Derecho de Familia (2da Edic). Lima Editorial Gaceta Jurídica.
- Quispe, Rebeca. (2015).El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, en los años 2013 y 2014.
- Ramos, (2013).El Proceso sumarísimo. Recuperado de:<http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/el-proceso-sumarísimo.html>
- Rioja Bermúdez Alexander. (23 de noviembre de 2009). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2016). El agravio en el recurso de apelación. Compilado en: En: Gaceta Jurídica. 2015. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo I .Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú Central Telefónica: (01)710-8900 Fax: 241-2323 E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe)
- Rodríguez, C. V. (2017). Procesal Civil. En Los Principios Procesales. Lima: San Marcos

- Rojas, M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta en el Exp. 01590-2012- 0-2001-jr-ci-01 del distrito judicial de Piura. 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/otorgamiento\\_escritura\\_rojas\\_siancas\\_marco\\_antonio.Pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/otorgamiento_escritura_rojas_siancas_marco_antonio.Pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00009- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote; 2018. Chimbote, Perú: ULADECH. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048276>
- Suárez. D (2009) Ayacucho: Análisis de situación en población Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA Av. Guardia Civil 1231, 2009 Urb. Córpac, San Isidro, Lima, Perú Teléfono: [51-1] 226-1026, fax: 226-0875 Correo electrónico: unfpaperu@unfpa.org.pe Web: [www.unfpa.org.pe](http://www.unfpa.org.pe)
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al código procesal civil. Arequipa. Editorial: Industria gráfica Librería integral.
- UNICEF (2019) Para cada niño, todos los derechos: La Convención sobre los Derechos del Niño en la encrucijada. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2019.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Varsi, E. (2008) La determinación del monto de la pensión de alimentos. Todo o nada... El ingreso ganado debe ser compartido con quien dependa del alimentista. En Lima, 2007. Cajas. W. (2008). Código Civil y otras decisiones legales. (15°.Edic...). Lima: Editorial Rodas.
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

**ANEXOS:**

**Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:**

**EXPEDIENTE N° 00770-2015**

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE : 00770-2015-0-0501-JP-FC—02**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**JUEZ : D**

**ESPECIALISTA : E**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

.....  
**Resolución N° CATORCE**

Ayacucho, ocho de enero del dos mil dieciséis

El señor Juez del segundo Juzgado de Paz letrado de Huamanga, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, y con criterio de conciencia ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA:**

**I. ANTECEDENTES DEL CASO:**

VISTOS: La causa de Familia promovida por doña A, incoada contra don B sobre AUMENTO DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

1. DEMANDA:

Doña A, en representación de su menor hija C, de 08 años de edad, mediante escrito de demanda de fojas 38 y sgts, mediante escrito de subsanación de fs. 46-47, interpone demanda de AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS contra don B.

2. Periodo de la demanda (Petitum)

Según se desprende del escrito de demanda se desprende que don B cumple con aumentar la Pensión de Alimentos a favor de su menor hija de nombre C, fijada primigeniamente en el porcentaje de 20%, al porcentaje de 60% en forma mensual y adelantada; al haber incrementado los ingresos económicos del demandado en su condición de docente catedrático del I.E.S.P.P. “José María Arguedas” e Andahuaylas “UNAJMA”, PERCIBIENDOMUNA REMUNERACION MENSUAL DE \$ 5,000.00 Nuevos Soles; y esto a razón de haberse incrementado las necesidades de su menor hija alimentista.

3. Argumentos de Hecho del Petitorio del Demandante

3.1. Que, Doña A, en representación de su menor hija C, se apersona a esta instancia y expone los fundamentos fácticos que se observan en la demanda de fojas 38 y sgts, y se puede extraer lo siguiente que la recurrente interpuso una demanda inicial de prestación de alimentos el año 2007, en el exp. Nro. 501-2007 cunado su menor hija contaba apenas con unos meses de nacida, en tal fecha el demandado trabajaba como docente y percibía

en ese entonces un sueldo \$ 1, 000,00 nuevos soles y en la actualidad tiene nueva condición económica como docente de la Institución Superior de “José María Arguedas “ de Andahuaylas.

Que, por la prestación de Alimentos se le descuenta el 20% de su Remuneración que viene a ser un total de \$ 250.00 Nuevos Soles cuyo depósito en la actualidad no cubre las necesidades del menor, en cambio la situación del demandado actualmente es favorable en vista que como docente realizó estudios de maestría en la Universidad Nacional “Mayor de San Marco”, agrega que ha participado como candidato para ser alcalde de Huaccana- Chincheros –Apurímac , en las últimas elecciones locales postulando al cargo de alcalde Distrital por el Partido Político “Fuerza Popular “ demostrando que si se puede asumir sus obligaciones como padre con los gastos de su menor hija por la edad en la que cuenta actualmente.

3.2. Finalmente añade que a la fecha la menor se encuentra cursando en tercer grado primario en la Institución Educativa “9 de Diciembre” por la que sus necesidades han incrementado, asimismo precisa que la alimentista se encuentra asistiendo a terapias psicológicas continuas para tratar su problema de lenguaje y otros, como consta en el informe Psicopedagógico de “San Juan de Dios” de Ayacucho.

#### 4. Argumentos de Defensa de la Contestación de la Demanda

4.1. Don B con escrito de folios 74 y sgts se apersona a la instancia y absuelve la demanda ejerciendo el derecho de contradicción alegando los siguientes argumentos de defensa: que el demandado afirma que no es verdad que se haya desentendido de su obligación como padre, así mismo establece que es falsa tal afirmación, por lo que el demandado ha cumplido con los alimentos, vestimenta y educación cuando se encontraba en la ciudad de Ayacucho, entregándole pequeñas sumas de dinero de acuerdo a su situación.

4.2. Alega también que parte de apoyar económicamente a la demandante tiene que asumir otros gastos de retención de su remuneración de Profesor de Educación toda vez que mensualmente la Dirección Regional de Educación de Andahuaylas- UGEL de Andahuaylas en forma puntual el descuento por planillas, en un 20% de su remuneración cuyo un monto exorbitante es de \$ 275.00 Nuevos Soles que según la demandante es irrisorio y no le alcanza para las necesidades de la menor alimentistas, por otro lado la demandante afirma que la demandante tiene un trabajo estable en una tienda comercial ubicada en el Jr. Asamblea N° 311 precisando que el demandado aportó un capital para que la demandante inicie su propio negocio vendiendo mercaderías de CD, Audífonos, Accesorios, peluches y otros.

4.3. Acota que su situación económica no es favorable desde hace varios años si bien es cierto tiene estudios de maestría en la Universidad de la ciudad de Lima, precisa también que efectivamente ha postulado al cargo de Alcalde, pero esto ha sido con dinero de sus hermanos y de varios aportantes. Acota también que a la fecha tiene carga familiar, de sus hijos F y G y que no se encuentra en la posibilidad de atender los requerimientos de la demandante que indebidamente exige 60% de su remuneración mensual que afectaría, la economía de sus otros hijos y poniendo en peligro y riesgo la subsistencia a razón de que mensualmente luego de los descuentos establecidos por Ley percibe un monto que no cubre absolutamente ninguna necesidad, termina alegando que no es cierto que su persona en su condición de demandado tenga ingresos mensuales superiores a S/ 1,200.00 soles lo que percibe sólo esto le alcanza para cubrir algunas necesidades personales y de sus dos menores hijos, por tanto no es suficiente para cumplir con o requerido por la demandante en el petitorio de su demanda.

#### 5. Actuaciones Procesales del Proceso.

5.1. Admitida a trámite la demanda, en la vía de proceso único mediante resolución número dos, que en autos corre a fojas cuarenta y nueve y siguientes; habiéndose corrido traslado de la demanda al demandado, y habiendo sido absuelto la demanda por parte del emplazado, conforme a la Resolución número ocho que corre a fojas setenta y nueve y

siguientes, se ha resuelto dar por contestado al demanda, seguidamente se ha convocado a las partes a la Audiencia Única la misma que se ha desarrollado en la forma descrita en el acta de fojas ciento cinco a fojas ciento ocho; en la cual se ha saneado el proceso, seguidamente, se fijaron los puntos controvertidos materia de probanza, admitidos y actuados los medios probatorios, el presente proceso se encuentra expedito para ser sentenciado, que ponga término a la controversia.

6. Puntos Controvertidos Materia de probanza.

En la audiencia única se han fijado los siguientes puntos controvertidos, materia de probanza como son:

1. Determinar si el estado de necesidad en que se encuentra la menor C, ha aumentado en relación al que se tuvo en cuenta al fijar la pensión de alimentos originaria.
2. Determinar si las posibilidades económicas del demandado B, HAN AUMENTADO en relación al que se tuvo en cuenta al fijar la pensión de alimentos originaria.

7. Expediente Acompañado.

Al presente expediente, ha sido aparejado, el Expediente Número 501-2007-FC, sobre Prestación de Alimentos, seguida entre las mismas partes.

CONSIDERACIONES O FUNDAMENTOS PARA DECIDIR EL CASO

PRIMERO. (Del Deber Constitucional de los Padres) Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que la sustentan el deber alimentario de los padres, se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y en los artículos 472°, inciso 2) 474° y 481° del Código Civil, concordante con los numerales 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, definen los alimentos, establecen la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, esto es, son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

SEGUNDO.- [Del 1er Punto de Controvertido: o Presumir si el estado de necesidad de la menor han incrementado]. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume [presunción Iuris Tantum]; en tanto que para declarar se derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer en monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que la menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y a veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por Ley.

TERCERO.- Que, en cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que, cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de un persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse

para satisfacerlo; en todo caso no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.

CUARTO.- [Del Principio del Interés Superior del Niño] Que, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, gobiernos locales y su demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a su derechos”. La medida a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

QUINTO: Que, mediante la presente acción la demandante A, en representación de su menor hija, C de 09 años de edad, persigue que el demandado incremente la pensión de alimentos hasta el sesenta por ciento [60%] de su remuneración que viene percibiendo el demandado en su condición docente catedrático del I.E.S.P.P. “José María Arguedas” de Andahuaylas “UNAJMA”, percibiendo una remuneración mensual de \$ 5,000.00 Nuevos Soles; y, conforme a los dispuesto en el artículo 482° del Código Civil, que establece: “ la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla [...]; pues trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo [ una disminución en el patrimonio del deudor alimentario] o en el aspecto activo de la relación [ un incremento en los ingresos del alimentista] y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que justifiquen el cambio solicitado. Otro aspecto a tener en cuenta, es que tanto las necesidades como las posibilidades varíen de valor en el tiempo, por ello es que este artículo 482° del Código Civil se pone en la hipótesis de que sea necesario efectuar un reajuste de la pensión alimenticia; pues si mediante sentencia de fecha 13 de agosto del 2009[fs. 191-193] del Exp. Nro.501-2007-FA, se fijó un monto por pensión de alimentos en un 20%, nada impide que otra la modifique en cualquier otro sentido, sea por ampliación, en este caso el monto de la pensión de alimentos será reajustada atendiendo a las necesidades de las alimentistas que impliquen un gasto mayor al ya existente y que los ingresos del obligado se haya visto incrementados o sean suficientes para asumir los nuevos requerimientos de la alimentista; siendo que la regulación del aumento de alimentos está contenido en el artículo 571° del Código Procesal Civil.

SEXTO.- Que, siendo principio elemental del razonamiento lógico –fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se encuentra la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

SEPTIMO.- Queda asentado que, los dos padres y no solo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “ Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos “ y el artículo 474° del Código Civil, al establecer a reciprocidad en cuanto a los alimentos entre ascendientes y descendientes , asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes , que en forma diáfana alude: “ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, no se puede perder de vista ello; ahora bien , todo dependerá de los ingresos que tengan ellos, así si sólo es el padre el que genera recursos y l madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, en igualdad de condiciones.

OCTAVO.- Que, en este proceso se ha determinado que la alimentista C, actualmente cuenta con nueve años de edad, respectivamente, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante A; Por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporada a los alimentistas a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con sus obligación de otorgarle alimentos.

NOVENO.- [Del 2do Punto Controvertido: Determinar sí las Posibilidades Económicas del Demandado ha Aumentado] Que, en lo que respecta a la posibilidad económica del demandado B, debe tenerse presente que, la demandante, señala que el demandado viene laborando como docente catedrático del I.E.S.P.P. “José María Arguedas” de Andahuaylas “UNAJMA”, percibiendo una remuneración mensual de S/ 5,000.00 Nuevos Soles, sin embargo el demandado no acepta tal precisión toda vez que sus ingresos no han aumentado al contrario han disminuido toda vez que tiene carga familiar en el sentido que a la fecha cuenta dos hijos menores de edad de nombres Lidia Velásquez Centeno y Alfredo Juan Velásquez Guerreros, pero se advierte de autos que el demandado no adjuntado partidas de nacimiento de sus menores hijos, de otro lado a fojas 85 obra la declaración jurada hecha por el demandado donde declara que percibe la remuneración de S/ 1,150.00 mensuales como docente de educación secundaria, así como no tiene otros ingresos económicos ajeno a su actividad de docente, asimismo declara que mantiene a sus tres menores hijos y a sus ancianos padres que sufren de enfermedades incurables, al respecto debe decirse al demandado que dicho documento o declaración no revestiría de asidero fáctico y/o legal o credibilidad, toda vez que el demandado tiene la condición empleado público está obligado a presentar su boleta de pago del mes más reciente o actualizado para poder observar de manera fehaciente el monto que percibe, también se advierte una inconsistencia cuando el demandado declara que tiene tres hijos a su cargo cuando en la contestación de la demanda manifiesta que tiene dos, tampoco acompaña partidas de nacimientos de menores hijos, por tanto se colige que dichas afirmaciones que sólo deben tenerse en cuenta en parte para la presente sentencia a efectos de poder mantener la pensión primigenia esto en aplicación a la norma adjetiva art. 196 que establece quien afirma hechos tiene que probarlos, el juzgado llega a determinar que habiendo transcurrido más de cinco años desde la sentencia de alimentos se deduce que el demandado ha mejorado e incrementado sus ingresos económicos y no al contrario como menciona.

DECIMO.- Que, en el presente proceso de aumento de prestación de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el incremento del monto de la prestación que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien las pide, constatándose de las actas de nacimiento de folios tres, que la alimentista C, cuentan a la fecha con nueve años de edad, coligiéndose que sus necesidades son evidentes, resultando atendible la demanda de aumento de prestación alimentaria en un monto prudencial y razonable, para cubrir dignamente los gastos de alimentos en general; tanto más si a la fecha la alimentista viene cursando estudios primarios en la Institución Educativa Pública Nro. 38006/MP “9 de Diciembre” cursando el Tercer Grado de Educación Primaria, conforme se observa de folios 04 dónde obra la constancia de estudios de la menor, a folios 06 obra el informe psicopedagógico, a folios 18 corre en autos la constancia de estudios concluidos de maestría por la U.N.M.S.M. EGRESADO 2010-2011, a folios 26 recibo por honorarios por el servicio de tratamiento dental hecha a su menor hija, de folios 21 a folios 37 existen más de veinte boletas de ventas por la compra de artículos, útiles escolares, entre otros bienes como: mochilas, lápiz, detergentes, zapatos escolares, cuadernos, escuadra, plumones, blusa, zapato, pasajes, soya, yogurt, torta entera, pegamento, impresiones de fotos, entre otros finalmente a folios 110 y 111, se tiene el informe Ecográfico del menor donde se puede advertir que la menor hija de la demandante como del demandado se encuentra en tratamiento de salud lo cual le irroga gastos como constan en las constancias de pagos de folios 111, 112 y 113, de tal manera que todo estos medios probatorios en su conjunto llegan sólo a colegir que las

necesidades básicas de la menor han aumentado verdaderamente requiriendo de su padre mayor atención así también de la madre, y tomando en cuenta que la ley establece si la madre se encarga de los quehaceres y atención de los hijos en la casa, el padre tiene la obligación de salir a trabajar y apoyar en la manutención de los hijos, por tanto de lo visto se concluye que las necesidades de la alimentista se han incrementado. Siendo que el demandado tiene la obligación de incrementar la pensión si sus ingresos económicos han mejorado; y más aún si el demandado es profesional docente público.

UNDECIM.- Que, del proceso EXP. N° 501-2007-FC, sobre prestación de alimentos seguido entre las mismas partes y revisados los actuados de dicho proceso se tiene que, mediante sentencia de fecha 13-08-2009, dónde se fija por pensión de alimentos el descuento del 20% de sus ingresos incluido bonificaciones por escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad; en tal sentido, considerando la data de la sentencia la fecha han transcurrido aproximadamente síes años y conforme al avance del tiempo, las circunstancias sociales y el costo de vida se ha visto incrementados, así como los ingresos del demandado se han incrementado, siendo así, resulta atendible la demanda de aumento de alimentos en un monto prudencial y razonable, tomando en cuenta los ingresos que logra el emplazado por las diversas actividades laborales que realiza.

DECIMO SEGUNDO.- En el presente caso, a efectos de fijar el incremento del monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta diversos elemento: 1).- El aumento de la pensión de alimentos, se debe fijarse en virtud de los medios probatorios actuados en el proceso. En este caso, la demandante A, ha demostrado documentalmente que su hija C de 09 años de edad, respectivamente, ofreciendo para ello el acta de Nacimiento que corre de folios tres, así como, que viene cursando estudios de educación primaria, y conforme a las boletas de ventas de productos a favor de su menor hija; considerando además que se halla en etapa de crecimiento y desarrollo, coligiéndose a partir de ello que las necesidades alimenticias se éste se han incrementado, a ello hay que añadir que l menor padece de enfermedad que requiere atención debida e integral de salud. Situaciones más que suficientes para poder deducir que las necesidades de los alimentistas se han incrementado, para lo cual hace falta el aumento en el aporte económico que el demandado viene acudiendo en calidad de progenitor. 2).- El monto debe ser regulado con el criterio de proporcionalidad y posibilidades económicas del demandado B , No obstante lo precedentemente señalado, conforme lo advertido por el Juzgado, el demandado actualmente cuenta con cuarenta años de edad y en apariencia una persona física y psicológicamente sano, por consiguiente no se halla imposibilitado para efectuar labores u oficios adicionales con cuyos ingresos coadyuve junto con la progenitora del alimentista a acudir a las necesidades primordiales<sup>1</sup> de su menor hija de nueve años de edad.

DECIMO TERCERO.- Que, siendo ello así, hoy corresponde al demandado asumir cabalmente su deber alimentario, en tal sentido, haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para aumentar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, ésta ha sido solicitada en porcentaje; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648° inciso 6 del Código Procesal Civil, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingreso del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que para el presente caso, considerando que el demandado acreditado parcialmente tener otra carga familiar, constituida por sus hijos F y G y considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos se debe fijar, la pensión de alimentos, para los ahora alimentistas hasta el treinta por ciento [ 30%] de la remuneración total que viene percibiendo como docente de educación regular, incluido los aguinaldos bono de escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, toda vez que la demandante ha probado parcialmente que el demandado tenga ingresos extras como

---

<sup>1</sup> Alimentación vestido, habitación, salud, recreación, educación capacitación tratamiento psicológico entre otros.

docente universitario en Instituto Superior y Universidad “ José María Arguedas”; y estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse en parte la demanda y fijarse el aumento de la pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

DECIMO CUARTO.- [De las costas y costos del Proceso y el REDAM] Que, finalmente, se tiene que la demandante está exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria.[ Registro de deudores morosos]: Conforme a lo que establece la primera disposición final de la Ley 28970, este Despacho pone en conocimiento del demandado que mediante la Ley 28970, publicada el veintisiete de enero del dos mil siete, se crea el registro de deudores alimentarios morosos, por el cual, se dispone que serán inscritas en el registro: 1] aquellas personas que adeuden tres [3] cuotas , sucesiva o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; 2] aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

## II. DECISION DE CASO:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código de Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veinte y uno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

### FALLO:

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas treinta y ocho y siguientes , y subsanada mediante escrito de fs.46-47, sobre AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija C, de nueve años de edad, respectivamente, dirigida contra don B.
2. ORDENO que el demandado B, INCREMENTE el monto de la pensión alimenticia primigenia, que viene acudiendo a favor de su menor hija C, hasta el Treinta [30%] de la remuneración total que viene percibiendo el demandado en su condición de docente de educación regular, incluido los aguinaldos, bono de escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.
3. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFICIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de A, quien actúa como representante de menor hija C, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramita la apertura de dicha cuenta, la entidad empleadora del demandado deberá hacer efectivo el descuento de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá la entidad empleadora del obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida Cuenta de Ahorros.
4. A CONOCIMIENTO del demandado A, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “Serán inscritos aquellos obligados que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones

alimentarias establecidas en sentencias o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles” . Sin costas y costos procesales.

5. Consentida o ejecutoriada la presente resolución OFICIESE a la empleadora del demandado para el descuento por planilla a favor de la demandante y en representación de su menor hija para el cobro exclusivo de alimentos
6. NOTIFIQUESE.- ambas partes procesales mediante Cédula. TP.HS.

### **EXPEDIENTE N° 00770-2015**

#### **1° JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE : 00770-2015-0-0501-JP-FC—02**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**JUEZ : I**

**ESPECIALISTA : J**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANE : A**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 23**

Ayacucho, dieciocho de julio del dos mil dieciséis

El Primer Juzgado de Familia de Huamanga, a cargo de la señora Juez **I**, ha pronunciado la siguiente resolución:

#### **SENTENCIA DE VISTA**

##### **I. MATERIA:**

El expediente sobre Aumento de Alimentos, interpuesta por doña **A** contra don **B**.

##### **II. ANTECEDENTES:**

###### **PETITORIO DE LA DEMANDA:**

La demandante doña **A**, mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, interpone demanda de Aumento de Alimentos contra **B**, a fin de que éste en su condición de progenitor de su menor hija **C**, acuda mensualmente con una pensión de alimentos en forma mensual con el 60% de su remuneración, manifestando en lo sustancial lo siguiente:

- Que, se tiene del escrito de demanda presentado por la demandante, que la suscrita interpuso una demanda inicial de prestación de alimentos en representación de la menor **C**

en el año 2007, con N° de expediente 501-2007, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, cuando la menor sólo contaba con meses de nacida.

- Que, en ese entonces el demandado sólo percibía la suma de 1000 nuevos soles de sueldo desempeñándose como docente y que en la actualidad posee buena condición económica, gracias a la labor de docente de la Institución Superior de José María Arguedas de Andahuaylas.
- Asimismo, por la prestación de alimentos se le descuenta de su remuneración en un 20%, haciendo un total de s/. 250.00 NUEVOS SOLES, tal como se dispuso en la sentencia recaída en el proceso de alimentos, y que cuyo monto depositado no cubre adecuadamente, ya que se han acrecentado las necesidades de la menor.
- La situación económica del demandado es favorable, en vista que como docente realizó sus estudios de maestría en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así también ha participado como candidato para ser Alcalde del Distrito de Huaccana –Chincheros – Apurímac, postulando al cargo de alcalde distrital por el Partido Político Fuerza Popular.
- Actualmente, se encuentra cursando el tercer grado de primaria en la Institución Educativa 9 de Diciembre por lo que sus necesidades se han incrementado, y en vista de que la menor actualmente recibe terapia psicológica continua para tratar sus problemas de lenguaje y otros, tal como se desprende del informe psicopedagógico de San Juan de Dios de Ayacucho, la demandante manifiesta a su vez que no puede solventar todos los gastos que genera la manutención de su menor hija haciendo reanudados esfuerzos para cubrir sus necesidades.

#### **CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

El demandado B, mediante escrito de fecha 09 de setiembre de 2015 a fojas ochenta y siguientes, subsanada con escrito de fecha 22 de setiembre del 2015, obrante a fojas noventa y seis, en relación a la pretensión de alimentos, manifiesta lo siguiente:

- El recurrente, niega haberse desentendido de sus obligaciones como padre, acudiendo siempre a su vestimenta y educación cuando se encuentra en la ciudad de Huamanga y además entrega pequeñas sumas de dinero de acuerdo a su condición económica, niega a su vez que la demandante señale no tener un trabajo estable ya que tiene una tienda comercial ubicada en el Jirón Asamblea N° 311 y que desde un inicio el recurrente aportó su capital para que emprenda dicho negocio.
- Señala que su situación económica no es favorable desde hace varios años y si bien cursó estudios de maestría en la Universidad Mayor de San Marcos, dichos estudios fueron pagados por sus hermanos y por varios aportantes conocidos.
- Señala a su vez que a la fecha tiene caga familiar, dos menores de nombres **F** y **G** y que el monto que percibe en su labor de docente sólo le alcanza para cubrir algunas necesidades personales y la de sus dos menores hijos.

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, previo los trámites de Ley, expide la sentencia mediante resolución número catorce de fecha 08 de

enero del 2016, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Aumento de prestación de alimentos interpuesta por doña A en representación de su menor hija C, de nueve años de edad, ordenando que el demandado B, INCREMENTE el monto de la pensión alimenticia primigenia que viene acudiendo a favor de la menor antes citada, hasta con el TRIENTA (30%) de la remuneración total que viene percibiendo el demandado en su condición de docente de educación regular, incluido los aguinaldos establecidos por Ley.

### III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

- La recurrente señala que, en la sentencia emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz no se ha valorado su condición económica actual al no haber probado fehacientemente a cuánto ascienden sus ingresos, estipulando un incremento del 30%, monto que resulta onerosa por ostentar contra su propia subsistencia.
- Señala a su vez que, no se ha considerado la carga familiar de sus dos menores hijos F y G, de diez y uno años de edad respectivamente, tal como se desprende de las partidas de nacimiento obrantes a fojas 147 y siguiente; a su vez tiene bajo responsabilidad a sus señora madre, quien se encuentra delicada de salud y su conviviente H, dependiendo económicamente del recurrente.
- No evade su responsabilidad y pide que se revoque la resolución apelada y fije hasta el 20% de la remuneración total por concepto de alimentos con la que viene acudiendo normalmente.

### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 4.1. El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez en un error de Juzgamiento.
- 4.2. La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del Código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, **psicológica**, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y los adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto<sup>2</sup>”.
- 4.3. Para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto exigido por concepto de aumento de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) Determinar o presumir si el estado de necesidad del menor ha incrementado, y, b) Determinar si las posibilidades económicas del demandado ha aumentado, criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil.
- 4.4. En el caso de la determinación del incremento del estado de necesidad, es preciso señalar que ella debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar el incremento de la pensión de

---

<sup>2</sup> Ley N° 30292, del 28/12/2014, modifica los artículos 92 del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472 del Código Civil. Incorpora la asistencia psicológica a la noción de alimentos.

alimentos acorde con la realidad del alimentista, por lo que deberá verificarse las nuevas necesidades que requiere ser solventadas por ambos padres, máxime si la menor actualmente viene cursando estudios y recibe terapias psicológicas para tratar sus problemas de lenguaje, y requiere de soporte emocional dada la ausencia de la figura paterna.

- 4.5.** En tal sentido, y teniendo en cuenta que la menor **C**, ( nacida el siete de enero del dos mil siete) conforme se tiene del acta de nacimiento a foja tres, cuentan actualmente con nueve años de edad; y que cuando se interpuso la demanda primigenia la menor solo contaba con meses de nacida, como es sabido actualmente requiere mayores gastos respecto a su manutención ya que viene cursando el Tercer Grado de Educación Primaria en la Institución Educativa “9 de Diciembre”, de esta ciudad, tal como se desprende de la constancia de estudios obrante a foja cuatro de autos, así como la vigencia de sus necesidades básicas relacionadas al desarrollo integral de su persona, las cuales son de común conocimiento por la población en general y que se encuentran íntimamente vinculados con su alimentación propiamente dicha, salud, vestido y otros.
- 4.6.** Que respecto al incremento de la capacidad económica del obligado, cabe señalar que el demandado al momento de contestar la presente demanda, no ha presentado una declaración jurada respecto a sus ingresos, siendo subsanada mediante escrito de fecha 22 de septiembre del 2015, adjuntando la misma, en la que señala que percibe mensualmente la suma de (S/. 1,150 Nuevos Soles Mensuales) en su desempeño como docente en el nivel de Educación Secundaria, así como no tiene otros ingresos económicos ajenos a la actividad que desempeña ; sin embargo el mencionado documento no reviste credibilidad ya que al ser un trabajador de Estado, debió presentar como medio probatorio fehaciente las boletas de pago generadas; recién lo presentó al momento de interponer el recurso de apelación. Y en vistas de que en el proceso N° 501 -2007 se fijó como pensión de alimentos en forma mensual y por adelantada la suma mensual el 20% de los ingresos que percibía el demandado, transcurriendo desde entonces más de ocho años y por consiguiente las necesidades de la menor se ha visto incrementada, tal como se señala en los ítems anteriores.
- 4.7.** Por otro lado, respecto al incremento de las posibilidades del demandado don **B**. Acreditó ostentar otra carga familiar, que son sus dos menores hijos, de nombres **F** y **G**, la primera de doce años de edad, y el segundo de un año de nacido , su anciana madre que se encuentra grave de salud y su actual conviviente; sin embargo, respecto a los menores mencionados adjuntó las respectivas partidas de nacimiento; posterior a la emisión de la sentencia, con el escrito de apelación de fecha 20 de enero de 2016 y que obran a fojas 147 y siguiente. Respecto a ello es de manifestar que el principio del interés superior del niño<sup>3</sup> exige atender no solo al del niño adolescente que requiere los alimentos sino también al niño o adolescente, hijo del obligado a dar alimentos; aún si la contestación no fue admitida o se alegue en forma posterior. De ahí que el juzgador al momento de graduar el monto debe considerar a todos los hijos a fin de no afectar en interés de cada uno de ellos. No es menos cierto que, se respeta la igualdad de derechos de los hijos conforme lo prevé el artículo 6° de la Constitución, teniendo en cuenta también la edad de los hijos. De otro lado, es preciso indicar que, de existir algún gasto no cubierto por la pensión fijada, corresponderá al demandante cubrirlo, por tener ésta la misma obligación alimentaria que el obligado, con relación a su hija, en virtud de lo dispuesto por el artículo antes citado, concordante con el artículo 235°

---

<sup>3</sup> Casación N° 1665-2004-AA/TC. Considerando 19. “La pauta que suministra el principio pro infante, en estos casos, es que la aplicación de la disposición deberá realizarse privilegiando el sentido interpretativo con el que mejor se optimice el ejercicio del derecho fundamental del menor...”

del Código Civil, la misma que dispone: Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”. En el presente caso se tiene acreditado que la actora tiene incorporado a su hogar a su hija menor de edad, afrontando permanente los gastos de las necesidades de su hija. Por lo que surge la presunción a favor de la demandante de que al tener incorporado a su hogar a la menor de edad, ella viene cumpliendo con su deber de progenitora.

- 4.8.** Así reciente Jurisprudencia<sup>4</sup>, refiere el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades personales del obligado. Deben atender igualmente las circunstancias individuales de ambos, en especial de las responsabilidades a que se halle sujeto el deudor. El máximo tribunal precisa del mismo modo que tampoco será necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de las personas responsables asignar estos alimentos.
- 4.9.** En tal sentido, al haberse determinado así como el incremento de las necesidades del alimentista; y parcialmente las posibilidades del obligado, por las consideraciones antes indicadas, debe confirmarse la recurrida, sin embargo, revocarse en cuanto al incremento del porcentaje de la pensión alimenticia aumentada.
- 4.10.** Finalmente, la niña para cuyos alimentos se solicita el aumento reciba terapias o tratamiento psicológico, y soporte emocional, en centro de salud público o privado de su elección, para fines los problemas de lenguaje y superar la ausencia de la figura paterna

## V. DECISIÓN:

### SE RESUELVE:

- 5.1. CONFIRMAR** La sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 08 de enero del 2016, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Aumento de prestación de alimentos interpuesta por doña **A**, en representación de su menor hija **C**, de nueve años de edad. **REVOCA** en el extremo del monto del incremento que el demandado **B**, en consecuencia, **INCREMENTE** el monto de la pensión alimenticia primigenia que viene acudiendo a favor de la menor antes citada, hasta con el **VEINTICUATRO (24%)** de la remuneración total que viene percibiendo el demandado en su condición de docente de educación regular, incluido los aguinaldos establecidos por Ley.
- 5.2. DEVUELVA** Oportunamente los de la materia al juzgado de origen, y para los fines legales consiguientes. Notifíqu

---

<sup>4</sup> Casación N°1677-2011. Lima. Como justificación el colegiado supremo hace referencia al indicado artículo, y faculta al juzgador a fijar la pensión de alimentos, estableciendo ciertos criterios que deberán atenderse al momento de determinar el monto, el cual deberá ser resultado de la ponderación de las reales necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado de satisfacer.

## Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>

			<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El

			<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p>

			<p>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>

			excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## **Anexo 3: instrumento de recolección de datos**

### **(lista de cotejo)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** *Si cumple/No cumple*

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** *Si cumple/No cumple*

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** *Si cumple/No cumple*

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

###### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si**

cumple/No cumple

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a

*explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2  
Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
				1	2	3	4	5		[9 -10]						Muy

						9		alta					
	Aplicación del principio de congruencia			X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



<p><b>DEMANDANTE : A.</b></p> <p><b>Resolución N° CATORCE</b></p> <p>Ayacucho, ocho de enero del dos mil dieciséis</p> <p>El señor Juez del segundo Juzgado de Paz letrado de Huamanga, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, y con criterio de conciencia ha pronunciado la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA:</u></b></p> <p><b><u>I. ANTECEDENTES DEL CASO:</u></b></p> <p style="text-align: center;">VISTOS: La causa de Familia promovida por doña <b>A</b>, incoada contra don <b>B</b> <b>sobre AUMENTO DE PRESTACIÓN DE</b></p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>LIMENTOS.</b></p> <p><b>1. DEMANDA:</b></p> <p>Doña <b>A</b>, en representación de su menor hija <b>C</b>, de <b>08 años de edad</b>, mediante escrito de demanda de fojas 38 y sgts, mediante escrito de subsanación de fs. 46-47, interpone demanda de <b>AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS contra don B.</b></p> <p><b>2. Periodo de la demanda (Petitum)</b></p> <p>Según se desprende del escrito de demanda se desprende que don <b>B</b> cumple con aumentar la Pensión de Alimentos a favor de su menor hija de nombre <b>C</b>, fijada primigeniamente en el porcentaje de 20%, al porcentaje de 60% en forma mensual y adelantada; al haber incrementado los ingresos económicos del demandado en su condición <b>de docente catedrático del I.E.S.P.P. “José María Arguedas” e Andahuaylas “UNAJMA”, PERCIBIENDOMUNA REMUNERACION MENSUAL DE \$ 5,000.00 Nuevos Soles</b>; y esto a razón de haberse <b>incrementado las necesidades de su menor hija alimentista.</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Postura de partes</p> <p style="text-align: center;">Post</p>	<p><b>3. Argumentos de Hecho del Petitorio del Demandante</b></p> <p><b>3.1. Que, Doña A,</b> en representación de su menor hija <b>C,</b> se apersona a esta instancia y expone los fundamentos fácticos que se observan en la demanda de fojas 38 y sgts, y se puede extraer lo siguiente que la recurrente <b>interpuso una demanda inicial de prestación de alimentos el año 2007, en el exp. Nro. 501-2007</b> cunado su menor hija contaba apenas con unos <b>meses de nacida,</b> en tal fecha el <b>demandado trabajaba como docente y percibía en ese entonces un sueldo \$ 1, 000,00 nuevos soles</b> y en la actualidad tiene nueva condición económica como docente de la <b>Institución Superior de “José María Arguedas “ de Andahuaylas.</b></p> <p><b>Que, por la prestación de Alimentos se le descuenta el 20%</b> de su Remuneración que viene a ser un total de \$ <b>250.00 Nuevos Soles</b> cuyo depósito en la actualidad no <b>cubre las necesidades del menor,</b> en cambio la situación del demandado actualmente es favorable en vista que como docente realizó estudios de <b>maestría en la Universidad Nacional “Mayor de San Marco”,</b> agrega que ha participado como <b>candidato</b> para ser <b>alcalde de Huaccana- Chincheros –Apurímac</b> , en las últimas elecciones locales postulando al cargo de alcalde Distrital por el <b>Partido Político “Fuerza Popular “</b> demostrando que si se puede asumir sus obligaciones como padre con los gastos de su menor hija por la edad en la que cuenta actualmente.</p> <p>2. Finalmente añade que a la fecha la <b>menor se encuentra cursando en tercer grado primario en la Institución Educativa “9 de Diciembre”</b> por la que sus necesidades han incrementado, <b>asimismo precisa que la alimentista se encuentra asistiendo a terapias psicológicas continuas para tratar su problema de lenguaje y otros, como consta en el informe Psicopedagógico de “San Juan de Dios” de Ayacucho.</b></p> <p><b>4. Argumentos de Defensa de la Contestación de la Demanda</b></p> <p>4.1. Don <b>B</b> con escrito de folios 74 y sgts se apersona a la instancia y absuelve la demanda ejerciendo el derecho de contradicción alegando los siguientes argumentos de defensa: que el demandado afirma que no es verdad que se haya desentendido de su obligación como padre, así mismo establece que es falsa tal afirmación, por lo que el demandado ha cumplido con los alimentos, vestimenta y educación cuando se encontraba en la ciudad de Ayacucho, entregándole pequeñas sumas de dinero de acuerdo a su situación.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

4.2. Alega también que parte de apoyar económicamente a la demandante tiene que asumir otros gastos de retención de su remuneración de Profesor de Educación toda vez que mensualmente la Dirección Regional de Educación de Andahuaylas- UGEL de Andahuaylas en forma puntual el descuento por planillas, en un 20% de su remuneración cuyo un monto exorbitante es de \$ 275.00 Nuevos Soles que según la demandante es irrisorio y no le alcanza para las necesidades de la menor alimentistas, por otro lado la demandante afirma que la demandante tiene un trabajo estable en una tienda comercial ubicada en el Jr. Asamblea N° 311 precisando que el demandado aportó un capital para que la demandante inicie su propio negocio vendiendo mercaderías de CD,Audifonos,Accesorios, peluches y otros.

4.3. Acota que su situación económica no es favorable desde hace varios años si bien es cierto tiene estudios de maestría en la Universidad de la ciudad de Lima, precisa también que efectivamente ha postulado al cargo de Alcalde, pero esto ha sido con dinero de sus hermanos y de varios aportantes. Acota también que a la fecha tiene carga familiar, de sus hijos F y G y que no se encuentra en la posibilidad de atender los requerimientos de la demandante que indebidamente exige 60% de su remuneración mensual que afectaría, la economía de sus otros hijos y poniendo en peligro y riesgo la subsistencia a razón de que mensualmente luego de los descuentos establecidos por Ley percibe un monto que no cubre absolutamente ninguna necesidad, termina alegando que no es cierto que su persona en su condición de demandado tenga ingresos mensuales superiores a S/ 1,200.00 soles lo que percibe sólo esto le alcanza para cubrir algunas necesidades personales y de sus dos menores hijos, por tanto no es suficiente para cumplir con o requerido por la demandante en el petitorio de su demanda.

5. Actuaciones Procesales del Proceso.

5.1. Admitida a trámite la demanda, en la vía de proceso único mediante resolución número dos, que en autos corre a fojas cuarenta y nueve y siguientes; habiéndose corrido traslado de la demanda al demandado, y habiendo sido absuelto la demanda por parte del emplazado, conforme a la Resolución número ocho que corre a fojas setenta y nueve y siguientes, se ha resuelto dar por contestado al demanda, seguidamente se ha convocado a las partes a la Audiencia Única la misma que se ha desarrollado en la forma descrita en el acta de fojas ciento cinco a fojas ciento ocho; en la cual se ha saneado el proceso, seguidamente, se fijaron los puntos controvertidos materia de probanza, admitidos y actuados los medios probatorios, el presente proceso se encuentra expedito para ser sentenciado, que ponga término a la controversia.

	<p>6. Puntos Controvertidos Materia de probanza.  En la audiencia única se han fijado los siguientes puntos controvertidos, materia de probanza como son:</p> <p>1. Determinar si el estado de necesidad en que se encuentra la menor C, ha aumentado en relacion al que se tuvo en cuenta al fijar la pensión de alimentos originaria.</p> <p>2. Determinar si las posibilidades económicas del demandado B, HAN AUMENTADO en relacion al que se tuvo en cuenta al fijar la pensión de alimentos originaria.</p> <p>7. Expediente Acompañado.  Al presente expediente, ha sido aparejado, el Expediente Número 501-2007-FC, sobre Prestación de Alimentos, seguida entre las mismas partes.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC—02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho-Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimenticia.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>OCTAVO.-</b> Que, en este proceso se ha determinado que la alimentista <b>C</b>, actualmente cuenta con nueve años de edad, respectivamente, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante <b>A</b>; Por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporada a los alimentistas a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con sus obligación de otorgarle alimentos.</p> <p><b>NOVENO.-</b> [Del 2do Punto Controvertido: Determinar sí las Posibilidades Económicas del Demandado ha Aumentado] Que, en lo que respecta a la posibilidad económica del demandado <b>B</b>, debe tenerse presente que, la demandante, señala que el demandado viene laborando como docente catedrático del <b>I.E.S.P.P. “José María Arguedas” de Andahuaylas “UNAJMA”</b>, percibiendo una remuneración mensual de <b>S/ 5,000.00 Nuevos Soles</b>, sin embargo el demandado no acepta tal precisión toda vez que sus ingresos no han aumentado al contrario han disminuido toda vez que tiene carga familiar en el sentido que a la fecha cuenta dos hijos menores de edad de <b>F</b> y <b>G</b>, pero se advierte de autos que el demandado no adjuntado partidas de nacimiento de sus menores hijos, de otro lado <b>a fojas 85</b> obra la declaración jurada hecha por el demandado donde</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										

	<p>declara que percibe la remuneración de <b>S/ 1,150.00</b> mensuales como docente de educación secundaria, así como no tiene otros ingresos económicos ajeno a su actividad de docente, asimismo declara que mantiene a sus tres menores hijos y a sus ancianos padres que sufren de enfermedades incurables, al respecto debe decirse al demandado que dicho documento o declaración no revestiría de asidero fáctico y/o legal o credibilidad, toda vez que el demandado tiene la condición empleado público está obligado a presentar su boleta de pago del mes más reciente o actualizado para poder observar de manera fehaciente el monto que percibe, también se advierte una inconsistencia cuando el demandado declara que tiene tres hijos a su cago cuando en la contestación de la demanda manifiesta que tiene dos, tampoco acompaña partidas de nacimientos de menores hijos, por tanto se colige que dichas afirmaciones que sólo deben tenerse en cuenta en parte para la presente sentencia a efectos de poder mantener la pensión primigenia esto en aplicación a la <b>norma adjetiva art. 196</b> que establece quien afirma hechos tiene que probarlos, el juzgado llega a determinar que habiendo transcurrido más de cinco años desde la sentencia de alimentos se deduce que el demandado ha mejorado e incrementado sus ingresos económicos y no al contrario como menciona.</p> <p><b>DECIMO.-</b> Que, en el presente proceso de aumento de prestación de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el incremento del monto de la prestación que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien las pide, constatándose de las actas de nacimiento de folios tres, que la alimentista <b>C</b>, cuentan a la fecha con nueve años de edad, coligiéndose que sus necesidades son evidentes, resultando atendible la demanda de aumento de prestación alimentaria en un ,monto prudencial y razonable, para cubrir dignamente los gastos de alimentos en general; tanto más si a la fecha la alimentista viene cursando estudios primarios en la Institución Educativa Publica Nro. 38006/MP “9 de Diciembre” cursando el Tercer Grado de Educación Primaria, conforme se observa de folios 04 dónde obra la</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>								
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constancia de estudios de la menor, a folios 06 obra el informe psicopedagógico , a folios 18 corre en autos la constancia de estudios concluidos de maestría por la <b>U.N.M.S.M. EGRESADO 2010-2011</b>, a folios 26 recibo por honorarios por el servicio de tratamiento dental hecha a su menor hija, de folios 21 a folios 37 existen más de veinte boletas de ventas por la compra de artículos, útiles escolares, entre otros bienes como: mochilas, lápiz, detergentes, zapatos escolares ,cuadernos, escuadra, plumones, blusa zapato, pasajes, soya yogurt ,torta entera pegamento, impresiones de fotos , entre otros finalmente a folios 110 y 111 , se tiene el informe Ecográfico del menor donde se puede advertir que la menor hija de la demandante como del demandado se encuentra en tratamiento de salud lo cual le irroga gastos como constan en las constancias de pagos de folios 111,112 y 113 , de tal manera que todo estos medios probatorios en su conjunto llegan sólo a colegir que las necesidades básicas de la menor han aumentado verdaderamente requiriendo de su padre mayor atención así también de la madre, y tomando en cuenta que la ley establece si la madre se encarga de los quehaceres y atención de los hijos en la casa, el padre tiene la obligación de salir a trabajar y apoyar en la manutención de los hijos, por tanto de lo visto se concluye que las necesidades de la alimentista se han incrementado. Siendo que el demandado tiene la obligación de incrementar la pensión si sus ingresos económicos han mejorado; y más aún si el demandado es profesional docente público.</p> <p><b>UNDECIM.-</b> Que, del proceso EXP. N° 501-2007-FC, sobre prestación de alimentos seguido entre las mismas partes y revisados los actuados de dicho proceso se tiene que, mediante sentencia de fecha 13-08-2009, dónde se fija por pensión de alimentos el descuento del 20% de sus ingresos incluido bonificaciones por escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad; en tal sentido, considerando la data de la sentencia la fecha han transcurrido aproximadamente síes años y conforme al avance del tiempo, las circunstancias sociales y el costo de vida se ha visto incrementados, así como los ingresos del demandado se han incrementado, siendo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así, <b><u>resulta atendible la demanda de aumento de alimentos en un monto prudencial y razonable</u></b>, tomando en cuenta los ingresos que logra el emplazado por las diversas actividades laborales que realiza.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO.</u></b>- En el presente caso, a efectos de fijar el incremento del monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta diversos elementos: 1).- El aumento de la pensión de alimentos, se debe fijarse en virtud de los medios probatorios actuados en el proceso. En este caso, la demandante <b>A</b>, ha demostrado documentalmente que su hija <b>C</b> de 09 años de edad, respectivamente, ofreciendo para ello el acta de Nacimiento que corre de folios tres, así como, que viene cursando estudios de educación primaria, y conforme a las boletas de ventas de productos a favor de su menor hija; considerando además que se halla en etapa de crecimiento y desarrollo, coligiéndose a partir de ello que las necesidades alimenticias se éste se han incrementado, a ello hay que añadir que l menor padece de enfermedad que requiere atención debida e integral de salud. Situaciones más que suficientes para poder deducir que las necesidades de los alimentistas se han incrementado, para lo cual hace falta el aumento en el aporte económico que el demandado viene acudiendo en calidad de progenitor. 2).- El monto debe ser regulado con el criterio de proporcionalidad y posibilidades económicas del demandado <b>B</b>, No obstante lo precedentemente señalado, conforme lo advertido por el Juzgado, el demandado actualmente cuenta con cuarenta años de edad y en apariencia una persona física y psicológicamente sano, por consiguiente no se halla imposibilitado para efectuar labores u oficios adicionales con cuyos ingresos coadyuve junto con la progenitora del alimentista a acudir a las necesidades primordiales<sup>5</sup> de su menor hija de nueve años de edad.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO.</u></b>- Que, siendo ello así, hoy corresponde al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup> Alimentación vestido, habitación, salud, recreación, educación capacitación tratamiento psicológico entre otros.

	<p>demandado asumir cabalmente su deber <b>alimentario</b>, en tal sentido, <b>haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para aumentar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, ésta ha sido solicitada en porcentaje;</b> por lo que de conformidad a lo dispuesto en el <b>artículo 648° inciso 6 del Código Procesal Civil, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones.</b> Por lo que para el presente caso, considerando que el demandado acreditado parcialmente tener otra carga familiar, constituida por sus hijos <b>F y G</b> y considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos se debe fijar, la pensión de alimentos, para los ahora alimentistas hasta el <b>treinta por ciento [30%]</b> de la remuneración total que viene percibiendo como docente de educación regular, incluido los aguinaldos bono de escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, toda vez que la demandante ha probado parcialmente que el demandado <b>tenga ingresos extras como docente universitario en Instituto Superior y Universidad “ José María Arguedas”;</b> y estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse en parte la demanda y <b>fijarse el aumento de la pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.</b></p>													
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>DECIMO CUARTO.- [De las costas y costos del Proceso y el REDAM]</u></b> Que, finalmente, se tiene que la demandante está exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria.[ <b>Registro de deudores morosos</b>]: Conforme a lo que establece la primera disposición final de la <b>Ley 28970</b>, este Despacho pone en conocimiento del demandado que mediante la Ley 28970, publicada el veintisiete de enero del dos mil siete, se crea el registro de deudores alimentarios morosos, por el cual, se dispone que serán inscritas en el registro: <b>1]</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>												

	<p>aquellas personas que adeuden <b>tres [3] cuotas</b> , sucesiva o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; <b>2]</b> aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>).<b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC—02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>3.Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, <b>OFICIESE</b> al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de <b>A</b>, quien actúa como representante de menor hija <b>C</b>, domicilio actual, numero de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramita la apertura de dicha cuenta, la entidad empleadora del demandado deberá hacer <b>efectivo el descuento de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial</b> para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá la entidad empleadora del obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida <b>Cuenta de Ahorros</b>.</p>													
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4.A <b>CONOCIMIENTO</b> del demandado <b>A</b>, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos <b>REDAM</b>, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: <b>“Serán inscritos aquellos obligados que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”</b> . Sin costas y costos procesales.</p> <p>5. <b>Consentida o ejecutoriada la presente resolución OFICIESE</b> a la empleadora del demandado para el descuento por planilla a favor de la demandante y en representación de su menor hija para el cobro exclusivo de alimentos.</p> <p>6. <b>NOTIFIQUESE</b>.- ambas partes procesales mediante Cédula. <b>TP.HS.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>							<b>10</b>

Fuente: Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC—02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



Postura de las partes	<p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>PETITORIO DE LA DEMANDA:</b></p> <p>La demandante doña A, mediante escrito de fojas treinta y ocho a cuarenta y uno, interpone demanda de Aumento de Alimentos contra B, a fin de que éste en su condición de progenitor de su menor hija C, acuda mensualmente con una pensión de alimentos en forma mensual con el 60% de su remuneración, manifestando en lo sustancial lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, se tiene del escrito de demanda presentado por la demandante, que la suscrita interpuso una demanda inicial de prestación de alimentos en representación de la menor C en el año 2007, con N° de expediente 501-2007, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, cuando la menor sólo contaba con meses de nacida.</li> <li>• Que, en ese entonces el demandado sólo percibía la suma de 1000 nuevos soles de sueldo desempeñándose como docente y que en la actualidad posee buena condición económica, gracias a la labor de docente de la Institución Superior de José María Arguedas de Andahuaylas.</li> <li>• Asimismo, por la prestación de alimentos se le descuenta de su remuneración en un 20%, haciendo un total de s/. 250.00 NUEVOS SOLES, tal como se dispuso en la sentencia recaída en el proceso de alimentos, y que cuyo monto depositado no cubre adecuadamente, ya que se han acrecentado las necesidades de la menor.</li> <li>• La situación económica del demandado es favorable, en vista que como docente realizó sus estudios de maestría en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así también ha participado como candidato para ser Alcalde del Distrito de Huaccana –Chincheros –Apurímac, postulando ala cargo de</li> </ul>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>					X							
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>alcalde distrital por el Partido Político Fuerza Popular.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actualmente, se encuentra cursando el tercer grado de primaria en la Institución Educativa 9 de Diciembre por lo que sus necesidades se han incrementado, y en vista de que la menor actualmente recibe terapia psicológica continua para tratar sus problemas de lenguaje y otros, tal como se desprende del informe psicopedagógico de San Juan de Dios de Ayacucho, la demandante manifiesta a su vez que no puede solventar todos los gastos que genera la manutención de su menor hija haciendo reanudados esfuerzos para cubrir sus necesidades.</li> </ul> <p><b>CONTESTACION DE LA DEMANDA:</b></p> <p>El demandado B, mediante escrito de fecha 09 de setiembre de 2015 a fojas ochenta y siguientes, subsanada con escrito de fecha 22 de setiembre del 2015, obrante a fojas noventa y seis, en relación a la pretensión de alimentos, manifiesta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El recurrente, niega haberse desentendido de sus obligaciones como padre, acudiendo siempre a su vestimenta y educación cuando se encuentra en la ciudad de Huamanga y además entrega pequeñas sumas de dinero de acuerdo a su condición económica, niega a su vez que la demandante señale no tener un trabajo estable ya que tiene una tienda comercial ubicada en el Jirón Asamblea N° 311 y que desde un inicio el recurrente aportó su capital para que emprenda dicho negocio.</li> <li>Señala que su situación económica no es favorable desde hace varios años y si bien cursó estudios de maestría en la Universidad Mayor de San Marcos, dichos estudios fueron pagados por sus hermanos y por varios aportantes conocidos.</li> <li>Señala a su vez que a la fecha tiene caga familiar, dos menores de nombres <b>F</b> y <b>G</b> y que el monto que percibe en su labor de docente sólo le alcanza para cubrir algunas necesidades personales y la de sus</li> </ul>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos menores hijos.</p> <p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p>El Juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, previo los trámites de Ley, expide la sentencia mediante resolución número catorce de fecha 08 de enero del 2016, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Aumento de prestación de alimentos interpuesta por doña A en representación de su menor hija C, de nueve años de edad, ordenando que el demandado <b>B</b>, INCREMENTE el monto de la pensión alimenticia primigenia que viene acudiendo a favor de la menor antes citada, hasta con el TRIENTA (30%) de la remuneración total que viene percibiendo el demandado en su condición de docente de educación regular, incluido los aguinaldos establecidos por Ley.</p> <p><b>III.FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La recurrente señala que, en la sentencia emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Paz no se ha valorado su condición económica actual al no haber probado fehacientemente a cuánto ascienden sus ingresos, estipulando un incremento del 30%, monto que resulta onerosa por ostentar contra su propia subsistencia.</li> <li>• Señala a su vez que, no se ha considerado la carga familiar de sus dos menores hijos <b>F</b> y <b>G</b>, de diez y uno años de edad respectivamente, tal como se desprende de las partidas de nacimiento obrantes a fojas 147 y siguiente; a su vez tiene bajo responsabilidad a sus señora madre, quien se encuentra delicada de salud y su conviviente <b>H</b>, dependiendo económicamente del recurrente.</li> <li>• No evade su responsabilidad y pide que se revoque la resolución apelada y fije hasta el 20% de la remuneración total por concepto de alimentos con la que viene acudiendo normalmente.</li> </ul>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC—02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimenticia.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>4.1.</b> El recurso de apelación, es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el Juez en un error de Juzgamiento.</p> <p><b>4.2.</b> La regulación general del derecho alimentario está contenido en el artículo 472° del Código Civil, dispone que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, psicológica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y los adolescentes, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p>trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p><b>4.3.</b> Para determinar la procedencia o no de la demanda y la estimación del monto exigido por concepto de aumento de la pensión alimenticia, es necesario tener en cuenta lo siguiente: a) Determinar o presumir si el estado de necesidad del menor ha incrementado, y, b) Determinar si las posibilidades económicas del demandado ha aumentado, criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil.</p> <p><b>4.4.</b> En el caso de la determinación del incremento del estado de necesidad, es preciso señalar que ella debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar el incremento de la pensión de alimentos acorde con la realidad del alimentista, por lo que deberá verificarse las nuevas necesidades que requiere ser solventadas por ambos padres, máxime si la menor actualmente viene cursando estudios y recibe terapias psicológicas para tratar sus problemas de lenguaje, y requiere</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
	<p>de soporte emocional dada la ausencia de la figura paterna.</p> <p><b>4.5.</b> En tal sentido, y teniendo en cuenta que la menor C, ( nacida el siete de enero del dos mil siete) conforme se tiene del acta de nacimiento a foja tres, cuentan actualmente con nueve años de edad; y que cuando se interpuso la demanda primigenia la menor solo contaba con meses de nacida, como es sabido actualmente requiere mayores gastos respecto a su manutención ya que viene cursando el Tercer</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se</i></p>											20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Grado de Educación Primaria en la Institución Educativa “9 de Diciembre”, de esta ciudad, tal como se desprende de la constancia de estudios obrante a foja cuatro de autos, así como la vigencia de sus necesidades básicas relacionadas al desarrollo integral de su persona, las cuales son de común conocimiento por la población en general y que se encuentran íntimamente vinculados con su alimentación propiamente dicha, salud, vestido y otros.</p> <p><b>4.6.</b>Que respecto al incremento de la capacidad económica del obligado, cabe señalar que el demandado al momento de contestar la presente demanda, no ha presentado una declaración jurada respecto a sus ingresos, siendo subsanada mediante escrito de fecha 22 de septiembre del 2015, adjuntando la misma, en la que señala que percibe mensualmente la suma de (S/. 1,150 Nuevos Soles Mensuales) en su desempeño como docente en el nivel de Educación Secundaria, así como no tiene otros ingresos económicos ajenos a la actividad que desempeña ; sin embargo el mencionado documento no reviste credibilidad ya que al ser un trabajador de Estado, debió presentar como medio probatorio fehaciente las boletas de pago generadas; recién lo presentó al momento de interponer el recurso de apelación. Y en vistas de que en el proceso N° 501 -2007 se fijó como pensión de alimentos en forma mensual y por adelantada la suma mensual el 20% de los ingresos que percibía el demandado, transcurriendo dese entonces más de ocho años y por consiguiente las necesidades de la menor se ha visto incrementada, tal como se señala en los ítems anteriores.</p>	<p><i>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>4.7.Por otro lado, respecto al incremento de las posibilidades del demandado don B. Acreditó ostentar otra carga familiar, que son sus dos menores hijos, de nombres F y G, la primera de doce años de edad, y el segundo de un año de nacido , su anciana madre que se encuentra grave de salud y su actual conviviente; sin embargo, respecto a los menores mencionados adjuntó las respectivas partidas de nacimiento; posterior a la emisión de la sentencia, con el escrito de apelación de fecha 20 de enero de 2016 y que obran a fojas 147 y siguiente. Respecto a ello es de manifestar que el principio del interés superior del niño exige atender no solo al del niño adolescente que requiere los alimentos sino también al niño o adolescente, hijo del obligado a dar alimentos; aún si la contestación no fue admitida o se alegue en forma posterior. De ahí que el juzgador al momento de graduar el monto debe considerar a todos los hijos a fin de no afectar en interés de cada uno de ellos. No es menos cierto que, se respeta la igualdad de derechos de los hijos conforme lo prevé el artículo 6° de la Constitución, teniendo en cuenta también la edad de los hijos. De otro lado, es preciso indicar que, de existir algún gasto no cubierto por la pensión fijada, corresponderá al demandante cubrirlo, por tener ésta la misma obligación alimentaria que el obligado, con relación a su hija, en virtud de lo dispuesto por el artículo antes citado, concordante con el artículo 235° del Código Civil, la misma que dispone: Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”. En</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el presente caso se tiene acreditado que la actora tiene incorporado a su hogar a su hija menor de edad, afrontando permanente los gastos de las necesidades de su hija. Por lo que surge la presunción a favor de la demandante de que al tener incorporado a su hogar a la menor de edad, ella viene cumpliendo con su deber de progenitora.</p> <p><b>4.8.</b> Así reciente Jurisprudencia, refiere el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidad de quien los pide y a las posibilidades personales del obligado. Deben atender igualmente las circunstancias individuales de ambos, en especial de las responsabilidades a que se halle sujeto el deudor. El máximo tribunal precisa del mismo modo que tampoco será necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de las personas responsables asignar estos alimentos.</p> <p><b>4.9.</b> En tal sentido, al haberse determinado así como el incremento de las necesidades del alimentista; y parcialmente las posibilidades del obligado, por la consideraciones antes indicadas, debe confirmarse la recurrida, sin embargo, revocarse en cuanto al incremento del porcentaje de la pensión alimenticia aumentada.</p> <p><b>4.10.</b> Finalmente, la niña para cuyos alimentos se solicita el aumento reciba terapias o tratamiento psicológico, y soporte emocional, en centro de salud público o privado de su elección, para fines los problemas de lenguaje y superar la ausencia de la figura paterna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC—02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<b>5.2.DEVUELVA</b> SE Oportunamente los de la materia al juzgado de origen, y para los fines legales consiguientes. Notifíquese.	<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>				<b>X</b>						<b>10</b>	

Fuente: Expediente N° 00770-2015-0-0501-JP-FC—02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

### Anexo 6: cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos				X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de Resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

## Anexo 7: presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	S/. 0.10.00	400 hojas	S/. 40.00
• Fotocopias	S/. 0.10.00	500 hojas	S/. 60.00
• Empastado	S/. 35.00	02 empastados	S/. 70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	S/. 15.00	500 hojas	S/. 16.00
• Lapiceros	S/. 2.00	02 lapiceros	S/. 4.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			S/.290.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	S/. 60.00	(2) Conseguir Exp.	S/. 60.00
<b>Sub total</b>			S/. 60.00
<b>Total de</b>			S/. 350.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Bas e</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

### **Anexo 8. declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00770-2015-0-0501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA. 2021**

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, febrero del 2021



*Tesista: Godofredo Aguilar Moisés*

*Código de estudiante: 310614201  
DNI N° 28310858*